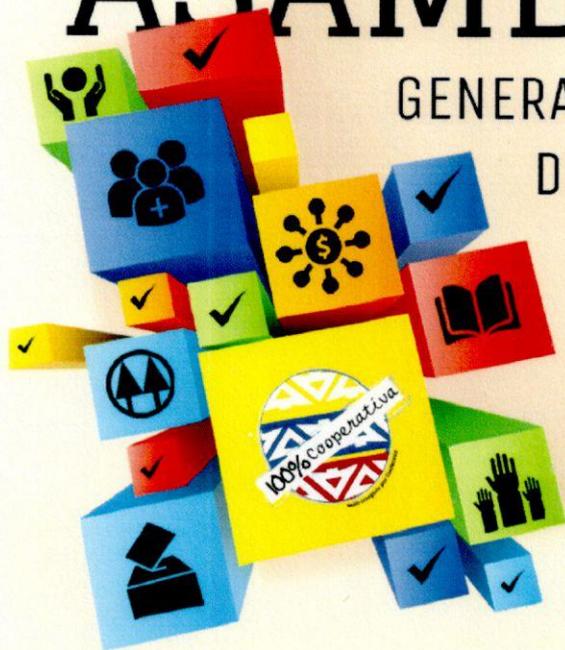


# ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA  
DE DELEGADOS

2017



## Propuesta Reforma de Estatuto



## INTRODUCCIÓN

El pasado mes de marzo de 2016, los asistentes al evento democrático más importante de la Cooperativa, la Asamblea General Ordinaria de Delegados, propusieron una *Comisión de Revisión de Estatuto* cuyo propósito sería estudiar y validar el Estatuto actual, y verificar su vigencia y aplicabilidad.

Dicha Comisión, la cual fue conformada por los delegados María Elvira Molano de la ciudad de Bogotá, la señora Delia Eslava de la ciudad de Cúcuta y el señor Carlos Arturo Rentería de la ciudad de Cali, desarrolló esta actividad con el apoyo de los asociados y de los asesores externos: Antonio Sarmiento y Javier Simmonds.

Como resultado de ese ejercicio, la *Comisión de Revisión de Estatuto* somete a consideración de los delegados el siguiente documento en el cual encontrarán cuatro (4) columnas:

1. Numeral del artículo
2. Texto de estatuto vigente
3. Texto propuesto para reforma
4. Justificación a texto propuesto

Adicional a lo anterior encontrará tres (3) colores a lo largo del documento: azul, rojo y verde los cuales permitirán evidenciar los ajustes realizados en cada caso.



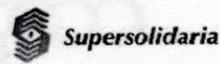
Art.	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	OBSERVACIONES JUSTIFICACIÓN Y/O
1	<p><b>Nombre y naturaleza.</b> Febor Entidad Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, organismo de primer grado, de número variable e ilimitado de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse también, alternativamente, con la sigla "Febor".</p>	<p><b>Nombre y naturaleza.</b> Febor Entidad Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, organismo de primer grado, de número variable e ilimitado de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse también, alternativamente, con la sigla "Febor".</p>	Se mantiene el texto actual.
2	<p><b>Marco legal.</b> Febor se regirá por las normas contenidas en la legislación cooperativa vigente, así como las demás normas que la modifiquen o adicionen, el presente Estatuto y sus reglamentos.</p>	<p><b>Marco legal.</b> Febor Entidad Cooperativa se regirá por las normas contenidas en la legislación cooperativa vigente y normas que la modifiquen o adicionen, el presente Estatuto y sus reglamentos.</p>	Ajuste a texto.
3	<p><b>Domicilio y radio de acción.</b> Febor tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; su ámbito de operaciones es la República de Colombia, donde podrá establecer igualmente sucursales o agencias.</p>	<p><b>Domicilio y radio de acción.</b> Febor Entidad Cooperativa tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; su ámbito de operaciones es la República de Colombia, donde podrá establecer igualmente sucursales o agencias.</p>	Se mantiene el texto actual.
4	<p><b>Duración.</b> La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.</p>	<p><b>Duración.</b> La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.</p>	Ajuste a texto.
	<p><b>CAPITULO II PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES</b></p>	<p><b>CAPITULO II PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES</b></p>	
5	<p><b>Principios, valores y compromisos institucionales.</b> Febor se regirá por los valores y principios del Cooperativismo, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>A) Principios universales:</p>	<p><b>Principios, valores y compromisos institucionales.</b> Febor Entidad Cooperativa se regirá por los valores y principios del cooperativismo, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>A) Principios universales:</p>	Se mantiene el texto actual.

	<p>1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por parte de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía e independencia. 5. Educación, entrenamiento e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad.</p> <p>B) Valores de la empresa cooperativa: 1. Autoayuda 2. Democracia 3. Igualdad 4. Equidad 5. Solidaridad</p> <p>C) Valores de los asociados: 1. Honestidad 2. Apertura 3. Responsabilidad social 4. Atención a los demás</p> <p>D) Compromisos: 1. Social 2. Institucional 3. Ecológico</p>	<p>1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por parte de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía e independencia. 5. Educación, entrenamiento e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad.</p> <p>B) Valores de la empresa cooperativa: 1. Autoayuda 2. Democracia 3. Igualdad 4. Equidad 5. Solidaridad</p> <p>C) Valores de los asociados: 1. Honestidad 2. Apertura 3. Responsabilidad social 4. Atención a los demás</p> <p>D) Compromisos: 1. Social 2. Institucional 3. Ecológico</p>	
6	<b>Objeto del Acuerdo Cooperativo.</b> Febor tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, procurar la mayor satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y el desarrollo integral de los asociados y sus familias.	<b>Objeto del Acuerdo Cooperativo.</b> Febor Entidad Cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, procurar la mayor satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y el desarrollo integral de los asociados, sus familias y la comunidad.	Ajuste a texto, incluye la palabra comunidad.
7	<b>Actividades.</b> Para el cumplimiento del objeto general del acuerdo cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, Febor podrá desarrollar las siguientes actividades:  1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.	<b>Actividades.</b> Para el cumplimiento del objeto general del acuerdo cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, Febor Entidad Cooperativa podrá desarrollar, con recursos lícitos, las siguientes actividades:  1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.	Ajuste de texto para operaciones con libranza.

<p>2. Otorgar créditos a través de las diferentes líneas que consagre el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>3. Realizar operaciones de libranza.</p> <p>4. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.</p> <p>5. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.</p> <p>6. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.</p> <p>7. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.</p> <p>8. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.</p> <p>9. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa.</p> <p>10. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.</p>	<p>2. Otorgar créditos a través de las diferentes líneas que consagre el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>3. Realizar operaciones de libranza.</p> <p>4. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los numerales anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.</p> <p>5. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.</p> <p>6. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.</p> <p>7. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.</p> <p>8. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.</p> <p>9. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa.</p> <p>10. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.</p>	<p>Ajuste a texto.</p> <p>Ajuste a texto.</p> <p>Ajuste a texto.</p>
--	---	--



VIGILADO



	<p>11. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a sus Asociados.</p> <p>12. Las demás actividades que requiera la Entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.</p>	<p>11. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a sus Asociados.</p> <p>12. Las demás actividades que requiera la Cooperativa, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del acuerdo cooperativo señalado en el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.</p>	<p>Ajuste texto</p>
	<p><b>CAPITULO III ASOCIADOS</b></p>	<p><b>CAPITULO III ASOCIADOS</b></p>	
8	<p><b>Calidad de asociado y requisitos para serlo.</b> Tienen la calidad de asociado a Febor, las personas que a la fecha de la presente reforma se encuentran afiliadas como tales.</p> <p>Podrán ser asociados de Febor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los empleados del Banco de la República.</li> <li>2. Los empleados de las entidades adscritas al Banco de la República o administradas por éste.</li> <li>3. Los empleados de la Cooperativa tendrán derecho a ser admitidos como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deban reunir los asociados.</li> <li>4. Los pensionados del Banco de la República, de las entidades adscritas o administradas por éste o de Febor, o quienes hayan recibido la sustitución pensional conforme con las normas legales vigentes.</li> </ol>	<p><b>Calidad de asociado y requisitos para serlo.</b> Podrán ser asociados de Febor Entidad Cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los empleados del Banco de la República.</li> <li>2. Los empleados de la Cooperativa, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales.</li> <li>3. Los pensionados del Banco de la República, de las entidades adscritas o administradas por éste o de Febor Entidad Cooperativa, o quienes hayan recibido la sustitución pensional conforme con las normas legales vigentes.</li> </ol>	<p>Se elimina. No existen empleados de entidades adscritas. Los encargos del Ministerio de Hacienda al Banco terminaron. (Oficambios, Proexpo, Fondos Financieros).</p> <p>Ajuste a texto.</p>

	<p>5. Los exempleados del Banco de la República que se encuentren pensionados por el I.S.S o por fondos de pensiones privados.</p> <p>6. El cónyuge o compañero (a) permanente o ascendientes legítimos de un asociado fallecido que como beneficiario le sea reconocida la sustitución pensional, siempre y cuando en la fecha de la muerte del asociado éste pertenezca a Febor. Si ambos ascendientes fueren beneficiarios de la sustitución, de común acuerdo decidirán cuál de ellos hará la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO. Conservarán la calidad de asociados quienes pierdan, con posterioridad a su ingreso, alguna de las calidades exigidas en este artículo.</p>	<p>4. Los exempleados del Banco de la República que se encuentren pensionados en cualquiera de los regímenes pensionales y especiales consagrados en la legislación colombiana, siempre y cuando el Banco haya sido su último empleador.</p> <p>5. El cónyuge, compañero (a) permanente o familiar de un asociado fallecido, que como beneficiario le sea reconocida la sustitución pensional, siempre y cuando en la fecha de la muerte del asociado éste pertenezca a Febor Entidad Cooperativa. Si existiera más de un beneficiario de la sustitución, de común acuerdo decidirán cuál de ellos hará la solicitud. Los menores de edad deberán estar debidamente representados, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.</p>	<p>Ajuste de texto. El ISS ya no existe. Se da claridad a que el Banco haya sido su último empleador y no en cualquier tiempo.</p> <p>Ajuste a texto.</p> <p><b>Nota:</b> La comisión sugiere el estudio de la apertura del vínculo cooperativo a otros asociados.</p> <p>Se elimina el párrafo.</p>
9	<p><b>Condiciones para la admisión como asociado.</b> Para ingresar como asociado a Febor se requiere:</p> <p>1. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de afiliación.</p> <p>2. Demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>3. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Suscribir autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad en la que reciba salario o pensión, para que le retengan las sumas que por cualquier concepto adeude a Febor y en caso que la entidad no pueda; el asociado realizará los pagos por los medios que la Cooperativa disponga.</p> <p>4. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a su presentación.</p>	<p><b>Condiciones para la admisión como asociado.</b> Para ingresar como asociado a Febor Entidad Cooperativa se requiere:</p> <p>1. Realizar la solicitud de afiliación de conformidad con el procedimiento establecido.</p> <p>2. Demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>3. Suscribir autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad en la que reciba salario o pensión, para que le retengan las sumas que por cualquier concepto adeude a Febor Entidad Cooperativa. Si no se pudiera descontar la totalidad de los valores adeudados, el asociado realizará los pagos por los medios que la Cooperativa disponga.</p> <p>4. Aprobación por el Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.</p>	<p>Ajuste a texto.</p> <p>Ajuste a texto.</p> <p>Ajuste a texto.</p>

	<p>5. Cancelar el aporte correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>6. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.</p> <p>7. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Cumplir con una inducción en formación básica cooperativa en una institución debidamente reconocida para esto o al interior de Febor, o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que sea aceptada la solicitud de ingreso. El control y seguimiento será ejercido por la Junta de Vigilancia.</p> <p>8. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. No tener sanción vigente por autoridad competente en la inspección, vigilancia y control de las cooperativas de ahorro y crédito.</p> <p>9. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.</p>	<p>5. Cancelar el aporte correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>6. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.</p> <p>7. Cumplir con una inducción en formación básica cooperativa en una institución debidamente reconocida para esto o al interior de Febor Entidad Cooperativa, o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que sea aceptada la solicitud de ingreso. El control y seguimiento será ejercido por el Comité de Educación.</p> <p>8. No tener sanción vigente por autoridad competente en la inspección, vigilancia y control de las cooperativas de ahorro y crédito.</p> <p>9. No haber sido excluido de Febor Entidad Cooperativa en cualquier tiempo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a Febor Entidad Cooperativa se encuentra inscrito en el registro social cuando haya sido aprobada su solicitud por el Consejo de Administración y pagado por lo menos el primer aporte social.</p>	<p>Se ajusta función. Por Ley no puede ser de la Junta de Vigilancia</p> <p>Ajuste a texto.</p> <p>Ajuste a texto.</p>
10	<p><b>Son derechos fundamentales de los asociados:</b></p> <p>1. Utilizar los servicios cooperativos.</p> <p>2. Participar en las actividades de Febor de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</p> <p>3. Ejercer actos de decisión y elección de conformidad con la ley, el Estatuto y los diferentes reglamentos.</p> <p>4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros</p>	<p><b>Son derechos fundamentales de los asociados:</b></p> <p>1. Utilizar los servicios cooperativos.</p> <p>2. Participar en las actividades de Febor Entidad Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</p> <p>3. Ejercer actos de elecciones y escrutinios de conformidad con la ley, el Estatuto y el reglamento.</p> <p>4. Ser informado de la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros contables, inventarios y operaciones de conformidad con</p>	<p>Ajuste a texto.</p> <p>Se unificó con el numeral 7</p>



	<p>contables, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna.</p> <p>5. Exigir, por intermedio de la Junta de Vigilancia, que los órganos de administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>6. Retirarse voluntariamente.</p> <p>7. Ser informado de la gestión de Febor de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida.</p> <p>8. Presentar quejas respetuosas, reclamos, reconocimientos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos encargados.</p> <p>9. Recibir educación cooperativa.</p> <p>10. Los demás que establezca el Estatuto y los reglamentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos establecidos para cada uno de ellos.</p>	<p>los mecanismos de divulgación que disponga la Cooperativa.</p> <p>5. Exigir, por intermedio de la Junta de Vigilancia, que los órganos de administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>6. Retirarse voluntariamente.</p> <p>7. Presentar quejas respetuosas, reclamos, reconocimientos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos encargados.</p> <p>8. Recibir educación cooperativa.</p> <p>9. Los demás que establezca el Estatuto y los reglamentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos establecidos.</p>	<p>Eliminado. Se unificó con el numeral 4</p> <p>Ajuste a texto.</p>
11	<p><b>Son deberes de los asociados:</b></p> <p>1. Cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo o las contraídas durante el tiempo que permanezca como asociado.</p> <p>2. Acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>3. Comportarse con espíritu solidario, cooperativo y respetuoso en sus relaciones con Febor, sus asociados y empleados, además, propender por el progreso integral de la Cooperativa.</p>	<p><b>Son deberes de los asociados:</b></p> <p>1. Cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo o las contraídas durante el tiempo que permanezca como asociado.</p> <p>2. Acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>3. Comportarse con espíritu solidario, cooperativo y respetuoso en sus relaciones con Febor Entidad Cooperativa, sus asociados y empleados, además, propender por el progreso integral de la Cooperativa.</p>	

	<p>4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Cooperativa.</p> <p>5. Participar activamente en la elección de los delegados, concurrir, en el evento de ser elegido como Delegado, a las reuniones de la Asamblea General, y desempeñar con honestidad y eficiencia, las dignidades para las cuales sean nombrados o elegidos, salvo los casos de fuerza mayor.</p> <p>6. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio y dirección, y actualizar por lo menos una vez al año la información personal registrada en la Cooperativa.</p> <p>7. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.</p> <p>8. Hacer conocer, de los órganos competentes de la Cooperativa, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de Febor.</p> <p>9. Mantenerse actualizado, cumplir y promover el cumplimiento de los valores y principios básicos de la economía solidaria, las características del acuerdo cooperativo, el Estatuto que rige a la entidad y el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>10. Promover el buen nombre de Febor.</p> <p>11. Los demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos.</p>	<p>4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Cooperativa.</p> <p>5. Participar activamente en la elección de los delegados; concurrir a las reuniones de la Asamblea General, en el evento de ser elegido como Delegado; desempeñar con honestidad y eficiencia, las dignidades para las cuales sean nombrados o elegidos; salvo en los casos de fuerza mayor.</p> <p>6. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio y dirección, y actualizar por lo menos una vez al año la información personal registrada en la Cooperativa.</p> <p>7. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.</p> <p>8. Poner en conocimiento de los órganos competentes de la Cooperativa, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de Febor Entidad Cooperativa.</p> <p>9. Conocer, cumplir y promover el cumplimiento de los valores y principios básicos de la economía solidaria, el estatuto y las características del acuerdo cooperativo.</p> <p>10. Promover el buen nombre de Febor Entidad Cooperativa.</p> <p>11. Asistir a la capacitación cooperativa que se programe.</p> <p>12. Los demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos.</p>	<p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto.</p> <p>Se adiciona numeral.</p>
12	<p><b>Pérdida de la calidad de asociado.</b> La calidad de asociado se perderá:</p> <p>1. Por muerte.</p> <p>2. Por retiro voluntario</p>	<p><b>Pérdida de la calidad de asociado.</b> La calidad de asociado se perderá:</p> <p>1. Por muerte</p> <p>2. Por retiro voluntario</p>	



	<p>3. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y/o contraer obligaciones.</p> <p>4. Por sanción grave impuesta en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario para lo cual la providencia que sanciona debe estar debidamente ejecutoriada.</p> <p>5. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Por exclusión de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario y de sanciones de la Cooperativa.</p>	<p>3. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.</p> <p>4. Por sanción grave impuesta en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario para lo cual la providencia que sanciona debe estar debidamente ejecutoriada.</p> <p>5. Por exclusión de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario y de sanciones de la Cooperativa.</p>	<p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto.</p>
13	<p><b>Retiro por muerte.</b> En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>En caso de muerte real o presunta de un asociado, los saldos a su favor en aportes o valores en custodia serán entregados a los herederos del asociado fallecido, teniendo siempre en cuenta las normas sucesorales sobre la materia.</p>	<p><b>Retiro por muerte.</b> En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>En caso de muerte de un asociado, los saldos a su favor en aportes o títulos valores en custodia serán entregados a los herederos del asociado fallecido, teniendo siempre en cuenta en primer lugar la voluntad del asociado, en segundo lugar las normas sucesorales sobre la materia y el tope establecido anualmente por la Superfinanciera para la entrega de dineros sin juicio de sucesión.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
14	<p><b>Retiro voluntario.</b> El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente, correspondiendo a éste informar por escrito al Consejo de Administración sobre los retiros voluntarios presentados en el mes.</p> <p>Dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.</p> <p>Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.</p>	<p><b>Retiro voluntario.</b> El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente, correspondiendo a éste informar por escrito al Consejo de Administración sobre los retiros voluntarios presentados en el mes.</p> <p>Dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.</p> <p>Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>

15	<p><b>Reingreso.</b> El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso pasados tres (3) meses a partir de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Sólo se podrá solicitar reingreso hasta por dos (2) veces.</p> <p>Las solicitudes de reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa serán rechazadas.</p>	<p><b>Reingreso.</b> El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso pasados tres (3) meses a partir de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Sólo se podrá solicitar reingreso hasta por dos (2) veces.</p> <p>Las solicitudes de reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa serán rechazadas.</p>	
16	<p><b>Efectos por la pérdida de la calidad de asociado.</b> A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales y de ahorros.</p> <p>Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas.</p>	<p><b>Efectos por la pérdida de la calidad de asociado.</b> A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales y de ahorros.</p> <p>Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas.</p>	Se mantiene el texto actual.
17	<p><b>Término y forma para la devolución de aportes y demás sumas a favor del asociado.</b> La devolución de los saldos a favor del asociado se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la fecha de la presentación del escrito de retiro o a la fecha en que haya quedado en firme la resolución que ordenó la exclusión cuando proceda.</p> <p>En caso de muerte de un asociado, Febor devolverá a sus herederos los saldos de aportes y ahorros que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplan los requisitos y trámites exigidos por la Cooperativa.</p> <p>Antes de efectuar el reembolso, Febor compensará cualquier obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa.</p>	<p><b>Término y forma para la devolución de aportes y demás sumas a favor del asociado.</b> La devolución de los saldos a favor del asociado se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de la presentación del escrito de retiro o a la fecha en que haya quedado en firme la resolución que ordenó la exclusión cuando proceda.</p> <p>En caso de muerte de un asociado, Febor Entidad Cooperativa devolverá a sus herederos los saldos de aportes y ahorros que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplan los requisitos y trámites exigidos por la Cooperativa.</p> <p>Antes de efectuar el reembolso, Febor Entidad Cooperativa compensará cualquier obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa.</p>	



	<p>Cuando no existan créditos vigentes a la fecha del fallecimiento del asociado, la devolución a los sucesores se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de todos los documentos exigidos por la Cooperativa. En caso contrario, la devolución estará sujeta al pago que realice la compañía aseguradora en virtud del seguro de vida deudores y el plazo anterior se ampliará a ciento veinte (120) días.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los aportes sociales de un asociado que se retire de Febor deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la Cooperativa, con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. Febor verificará, además, que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia, caso en cual no habrá lugar a la devolución de aportes.</p>	<p>Cuando no existan créditos vigentes a la fecha del fallecimiento del asociado, la devolución a los sucesores se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de todos los documentos exigidos por la Cooperativa. En caso contrario, la devolución estará sujeta al pago que realice la compañía aseguradora en virtud del seguro de vida deudores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los aportes sociales de un asociado que se retire de Febor Entidad Cooperativa deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la Cooperativa, con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. Febor Entidad Cooperativa verificará, además, que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia, caso en cual no habrá lugar a la devolución de aportes.</p>	<p>Ajuste de texto.</p>
18	<p><b>Renuncia a saldos no reclamados.</b> Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier otra razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo el ahorro. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica.</p> <p>Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de Febor.</p>	<p><b>Renuncia a saldos no reclamados.</b> A excepción de los saldos de ahorro, si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, no se reclaman los saldos a favor, ni por el ex asociado ni por sus beneficiarios, se entiende que se renuncia a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados al Fondo de Solidaridad.</p> <p>Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de Febor Entidad Cooperativa.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
	<p><b>CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES</b></p>	<p><b>CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES</b></p>	
19	<p><b>Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.</b> Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Gerencia, mantener la disciplina social. La función sancionadora estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de</p>	<p><b>Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.</b> Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Gerencia, mantener la disciplina social. La función sancionadora estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de</p>	

	<p>Administración, quienes podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sanciones pecuniarias</li> <li>2. Suspensión del uso de servicios</li> <li>3. Suspensión temporal de todos los derechos</li> <li>4. Exclusión.</li> </ol> <p>Las sanciones serán impuestas por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en la cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del asociado infractor.</p> <p>La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.</p>	<p>Administración, quienes podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación escrita</li> <li>2. Sanciones pecuniarias</li> <li>3. Suspensión del uso de servicios</li> <li>4. Suspensión temporal de todos los derechos</li> <li>5. Exclusión</li> </ol> <p>Las sanciones serán impuestas por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en la cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del asociado infractor.</p> <p>La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las multas se impondrán entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo legal de solidaridad de la cooperativa.</p>	<p>Se adiciona numeral.</p> <p>Se adiciona</p> <p>Se adiciona</p>
20	<p><b>Sanciones pecuniarias.</b> Los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con Febor, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros económicos y judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los delegados que no concurran a sus sesiones, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá</p>	<p><b>Sanciones pecuniarias.</b> Los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con Febor Entidad Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros económicos y judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los delegados que no concurran a sus sesiones, sin causa justificada, o por no hacer ejercicio del voto en las decisiones que se someten a este mecanismo. El valor</p>	<p>Se adiciona texto</p>



	<p>exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y se destinará al Fondo de Solidaridad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la imposición de la sanción pecuniaria, la Asamblea conformará de su seno un comité de tres (3) delegados para determinar si el motivo de la inasistencia del Delegado constituye una justa causa, citará y escuchará en descargos al investigado, observará las pruebas que llegare a presentar y en el acto se pronunciará. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Contra la decisión no procede recurso alguno. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la Asamblea de Delegados.</p>	<p>de las multas no podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y se destinará al Fondo de Solidaridad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la imposición de la sanción pecuniaria, la Asamblea conformará de su seno un comité de tres (3) delegados para determinar si el motivo de la inasistencia del Delegado constituye una justa causa, citará y escuchará en descargos al investigado, observará las pruebas que llegare a presentar y en el acto se pronunciará. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Contra la decisión no procede recurso alguno. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la Asamblea de Delegados.</p>	
21	<p><b>Suspensión del uso de los servicios.</b> Los reglamentos de los diversos servicios contemplarán suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta clase de sanción será establecida en el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración.</p> <p>El incumplimiento del asociado en las obligaciones originadas por la prestación de los servicios prestados por terceros, acarreará la exclusión del respectivo servicio. Febor notificará al asociado por cualquier medio idóneo la cancelación del servicio.</p>	<p><b>Suspensión del uso de los servicios.</b> Los reglamentos de los diversos servicios contemplarán suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta clase de sanción será establecida en el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración.</p> <p>El incumplimiento del asociado en las obligaciones originadas por la prestación de los servicios prestados por terceros, acarreará la exclusión del respectivo servicio. Febor Entidad Cooperativa notificará al asociado por cualquier medio idóneo la cancelación del servicio.</p>	Se mantiene el texto actual.
22	<p><b>Suspensión temporal de todos los derechos.</b> Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida no fuera grave, el Consejo de Administración podrá ordenar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.</p> <p>Igualmente el asociado podrá ser sujeto de suspensión de derechos en los términos aquí estipulados, cuando por</p>	<p>Suspensión de derechos. Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida no fuera grave, el Consejo de Administración podrá ordenar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.</p>	Ajuste de texto

	<p>causa imputable al mismo no se le hubiere efectuado los pagos respectivos o fuere reincidente en la suspensión del uso de los servicios.</p> <p>Para aprobar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado podrá interponer los recursos de reposición y apelación en la oportunidad y términos indicados en este Estatuto para la exclusión.</p>	<p>Igualmente el asociado podrá ser sujeto de suspensión de derechos en los términos aquí estipulados, cuando no hubiere efectuado los pagos respectivos o fuere reincidente en la causa de suspensión.</p> <p>Para aprobar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado podrá interponer los recursos de reposición y apelación en la oportunidad y términos indicados en este Estatuto para la exclusión.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La suspensión de los derechos se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.</p>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Se adiciona texto</p>
23	<p><b>Exclusión.</b> El Consejo de Administración con el voto de la mayoría de sus miembros, podrá ordenar la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Infracciones graves a la disciplina social establecida en el Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.</li> <li>2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones de cualquier orden para con Febor.</li> <li>3. Cometer o propiciar hechos que afecten el prestigio social de Febor.</li> <li>4. Utilizar la Cooperativa en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.</li> <li>5. Incumplimiento recurrente de los deberes consagrados en este Estatuto y reglamentos.</li> <li>6. Haber sido condenado por un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.</li> <li>7. Por haber sido condenado por las autoridades nacionales o extranjeras por delitos en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.</li> </ol>	<p><b>Exclusión.</b> El Consejo de Administración, con el voto de la mayoría de sus miembros, podrá ordenar la exclusión de cualquier asociado por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Infracciones graves a la disciplina social establecida en el Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.</li> <li>2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones de cualquier orden para con Febor Entidad Cooperativa.</li> <li>3. Cometer o propiciar hechos que afecten el prestigio social de Febor Entidad Cooperativa.</li> <li>4. Utilizar la Cooperativa en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.</li> <li>5. Incumplimiento recurrente de los deberes consagrados en este Estatuto y reglamentos.</li> <li>6. Haber sido condenado por un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.</li> <li>7. Por haber sido condenado por las autoridades nacionales o extranjeras por delitos en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.</li> </ol>	

	<p>8. Por faltas previstas en el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>9. Presentar documentos o información inexacta o negarse a presentar documentos o información que la Cooperativa solicite.</p> <p>10. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.</p> <p>11. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los asociados o empleados entre sí.</p> <p>12. Por maltrato verbal a los empleados o miembros de los cuerpos de administración y control.</p> <p>13. Por agresión física a empleados o miembros de administración y control.</p> <p>14. Por los demás hechos que expresamente se consagren en los reglamentos como causales de exclusión.</p>	<p>8. Por faltas previstas en el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>9. Presentar documentos o información inexacta o adulterada, o negarse a presentar documentos o información que la Cooperativa solicite.</p> <p>10. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.</p> <p>11. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los asociados o empleados entre sí.</p> <p>12. Por maltrato verbal a los empleados o miembros de los cuerpos de administración y control.</p> <p>13. Por agresión física a empleados o miembros de administración y control.</p> <p>PARÁGRAFO. La exclusión se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.</p>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Se elimina numeral 14; las causales de exclusión solo pueden ser establecidas en los estatutos y no en reglamentos. Ley 79/88 art. 19 numeral 5</p> <p>Se adiciona</p>
24	<p><b>Atenuantes.</b> Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:</p> <p>1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.</p> <p>2. La buena conducta del asociado. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.</p> <p>3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.</p>	<p><b>Atenuantes.</b> Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:</p> <p>1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.</p> <p>2. La buena conducta del asociado. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.</p> <p>3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.</p>	



	4. Haber actuado con fines altruistas.	4. Haber actuado con fines altruistas.	
25	<p><b>Agravantes.-</b> Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.</li> <li>2. La mala conducta del asociado.</li> <li>3. El incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.</li> <li>4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>5. Actuar con fines estrictamente personales.</li> <li>6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.</li> </ol>	<p><b>Agravantes.</b> Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante los dos últimos años calendario.</li> <li>2. La mala conducta del asociado.</li> <li>3. El incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.</li> <li>4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>5. Actuar con fines estrictamente personales.</li> <li>6. Negarse o hacer caso omiso de las comunicaciones que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones, referentes al cumplimiento de algunos procedimientos u obligaciones que deban ser atendidas.</li> </ol>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>
26	<p><b>Llamado de atención.</b> Además de las sanciones consagradas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer un llamado de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.</p>	<p><b>Llamado de atención.</b> Además de las sanciones consagradas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
27	<p><b>Procedimiento para la exclusión.</b> MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Para proceder a ordenar la exclusión del asociado, será necesario que el Consejo de Administración reciba de parte de la Junta de Vigilancia la instrucción sumaria de los hechos sobre los cuales se basa, junto con las pruebas</p>	<p><b>Procedimiento para desarrollar el proceso de exclusión.</b> Para proceder a ordenar la exclusión del asociado, será necesario que el Consejo de Administración reciba de parte de un asociado o trabajador de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA o de un ente de control estatal, denuncia en la que se señale la presunta falta disciplinaria</p>	<p>Ajuste de texto. Se precisa el procedimiento.</p>

<p>obtenidas y exponiendo los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios para imponer la medida sancionatoria.</p> <p>La Junta de Vigilancia dispondrá de un término de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de conocimiento del hecho para adelantar la respectiva investigación.</p> <p>Surtida la etapa de instrucción, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular cargos, para el efecto enviará comunicación escrita al asociado mediante correo certificado a la dirección que figure en el registro de la Cooperativa.</p> <p>El asociado sujeto de investigación dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual reciba la comunicación para presentar sus descargos. Si el asociado no presenta descargos o si habiéndolos presentado, no desvirtúan los hechos materia de la instrucción, el Consejo de Administración tendrá quince (15) días hábiles para ordenar mediante resolución motivada, la exclusión del asociado, medida que deberá ser notificada personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la providencia.</p> <p>Si no fuere posible hacer la notificación personal, la notificación se surtirá mediante edicto, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días hábiles en la sede principal de la Entidad.</p> <p>Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, el asociado podrá interponer por escrito ante el Consejo de Administración, recurso de reposición debidamente sustentado. Vencido el término para recurrir, el Consejo de Administración tendrá</p>	<p>o los hechos que se pretenden imputar, a fin de que este órgano proceda con la investigación o delegue una comisión de investigación para el efecto, la cual deberá rendir informe sobre los hechos ocurridos.</p> <p>El Consejo de Administración o la Comisión que este órgano nombre dispondrá de un término de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de conocimiento del hecho para adelantar la respectiva investigación.</p> <p>Surtida la etapa de instrucción, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para abrir investigación formal, formular cargos y ordenar la práctica de pruebas o para desestimar la investigación, enviando comunicación escrita al asociado mediante correo certificado a la dirección que figure en el registro de la Cooperativa.</p> <p>El asociado sujeto de investigación dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual reciba la comunicación para presentar sus descargos. Si el asociado no presenta descargos o si habiéndolos presentado, no desvirtúan los hechos, el Consejo de Administración tendrá quince (15) días hábiles para ordenar mediante resolución motivada, la exclusión, la sanción o la absolución del asociado, medida que deberá ser notificada personalmente o a través de correo certificado al asociado disciplinado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la providencia.</p> <p>Si no fuere posible hacer la notificación personal, la notificación se surtirá por edicto, el cual permanecerá por el término de diez (10) días hábiles en la sede principal de la Entidad.</p> <p>Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, el asociado podrá interponer por escrito ante el Consejo de Administración, recurso de reposición debidamente sustentado, apelación o reposición y en subsidio apelación. Cuando se interponga recurso de reposición o recurso de reposición y en subsidio apelación, el Consejo de Administración tendrá quince (15)</p>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>
---	---	--

<p>quince (15) días hábiles para decidir. La decisión se comunicará al asociado en la forma indicada en el inciso segundo de este artículo.</p> <p>En caso de confirmarse la sanción, el asociado podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia confirmatoria, debidamente sustentado ante la Comisión de Apelaciones nombrada por la Asamblea General. Si la comisión de apelaciones no revoca la sanción ésta se aplicará de inmediato; en el procedimiento de exclusión, la Junta de Vigilancia deberá velar por el debido proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Asamblea General nombrará para períodos iguales a los del Consejo de Administración una Comisión de Apelaciones que estará integrada por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes.</p> <p>La Comisión de Apelaciones será elegida por el sistema uninominal.</p>	<p>días hábiles para decidir sobre la reposición. La decisión se comunicará al asociado en la forma indicada en el inciso segundo de este artículo. Cuando se interponga recurso de apelación subsidiario al de reposición, el Consejo de Administración, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte la Resolución que resuelva el recurso de reposición, enviará el proceso a la Comisión de Apelaciones, a fin de que desate el recurso de apelación. Cuando se interponga el recurso de apelación directamente, el Consejo de Administración decidirá si lo concede o no, dependiendo, si fue interpuesto oportunamente lo informará al asociado personalmente o a través de correo certificado; si se concede el recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte la Resolución, se enviarán las diligencias a la Comisión de Apelaciones.</p> <p>Si la comisión de apelaciones no revoca la sanción, ésta se aplicará de inmediato e informará lo decidido al asociado a más tardar al siguiente día hábil en que se tome la determinación; en el procedimiento de exclusión, la Junta de Vigilancia deberá velar por el debido proceso.</p> <p>Las comunicaciones y notificaciones serán enviadas por el Gerente de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA al asociado y a quienes deban comparecer a esclarecer la situación o situaciones que dieron origen a la investigación, teniendo en cuenta el manejo operativo y logístico que demanda esta labor.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Asamblea General nombrará para períodos iguales a los del Consejo de Administración una Comisión de Apelaciones que estará integrada por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes.</p> <p>La Comisión de Apelaciones será elegida por el sistema uninominal.</p>	
--	--	--



	CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES	CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES	
28	<b>Solución de conflictos transigibles.</b> Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se podrán someter a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; en últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.	<b>Solución de conflictos transigibles.</b> Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se podrán someter a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; en últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.	Se mantiene el texto actual.
29	<b>Del comité de la amigable composición:</b> El Comité de la Amigable Composición no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos, en cada caso, a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración. Los amigables componedores serán elegidos así:  1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán a un amigable componedor y el Consejo de Administración a otro y los amigables componedores a su vez designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.  2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un componedor. Los amigables componedores elegirán el tercero y si en el lapso de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con quienes los eligieron, en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.	<b>Del comité de amigable composición:</b> El Comité de Amigable Composición no tendrá carácter permanente sino ocasional y sus miembros serán elegidos, en cada caso, a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración.  Los amigables componedores serán elegidos así:  1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán a un amigable componedor y el Consejo de Administración a otro y los amigables componedores a su vez designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.  2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un componedor. Los amigables componedores elegirán el tercero y si en el lapso de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con quienes los eligieron, en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.	Ajuste de texto.

	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración el nombre del componedor acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a consideración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los amigables componedores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su postulación, deberán manifestar por escrito a quienes los hayan postulado si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, deberán indicar el motivo de su negativa ante lo cual la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes y su cargo terminará quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles. Las conclusiones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes, y sobre lo decidido no podrá volverse a presentar solicitud de amigable composición. El laudo de los amigables componedores se hará constar en acta firmada por éstos y las partes.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el nombre del componedor acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a consideración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los amigables componedores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su postulación, deberán manifestar por escrito a quienes los hayan postulado si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, deberán indicar el motivo de su negativa ante lo cual la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes y su cargo terminará quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles. Las conclusiones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes, y sobre lo decidido no podrá volverse a presentar solicitud de amigable composición. El laudo de los amigables componedores se hará constar en acta firmada por éstos y las partes.</p>	
	<b>CAPITULO VI ADMINISTRACION</b>	<b>CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN</b>	
30	<p><b>Responsables de la administración.</b> La Administración de Febor estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.</p> <p>La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo con el Estatuto y la legislación cooperativa, determinando sus funciones y su conformación; ningún comité será remunerado ni considerado de manera especial.</p>	<p><b>Responsables de la administración.</b> La Administración de Febor Entidad Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.</p> <p>La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo con el Estatuto y la legislación cooperativa, determinando sus funciones y su conformación; ningún comité será remunerado ni considerado de manera especial.</p>	
	<b>ASAMBLEA GENERAL</b>	<b>ASAMBLEA GENERAL</b>	
31	<p><b>Concepto y constitución.</b> La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Febor y sus</p>	<p><b>Concepto y constitución.</b> La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Febor Entidad</p>	

	<p>decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente con sus obligaciones al momento de la convocatoria a elección de delegados.</p> <p>Son delegados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente con sus obligaciones a la fecha de convocatoria a la Asamblea de delegados, de acuerdo con el contenido del presente Estatuto y los reglamentos internos.</p> <p>La lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles, según se trate, será verificada por la Junta de Vigilancia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La administración deberá comunicar a los asociados por cualquier medio idóneo y con un mínimo de quince (15) días calendario, la fecha en la que se va a convocar a elección de delegados, para efectos de que se pongan al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.</p> <p>A los delegados, se les informará con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, la obligación de encontrarse al día para poder participar en la Asamblea.</p>	<p>Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente con sus obligaciones al momento de la convocatoria a elección de delegados.</p> <p>Son delegados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente con sus obligaciones a la fecha de convocatoria a la Asamblea de Delegados, de acuerdo con el contenido del presente Estatuto y los reglamentos internos.</p> <p>La lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles, según se trate, será verificada por la Junta de Vigilancia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La administración deberá comunicar a los asociados por cualquier medio idóneo y con un mínimo de quince (15) días calendario, la fecha en la que se va a convocar a elección de delegados.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
32	<p><b>Clases de Asamblea.</b> Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.</p> <p>Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de</p>	<p><b>Clases de Asamblea.</b> Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.</p> <p>Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de</p>	<p>Ajuste de texto</p>

	urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.	urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.	
33	<b>Temario de la Asamblea Extraordinaria.</b> La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.	<b>Temarios de la Asamblea Extraordinaria.</b> La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.	Se mantiene el texto actual.
34	<p><b>La convocatoria.</b> Por regla general la Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses del año, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles.</p> <p>Si el último día de Febrero el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia. Si este último órgano no lo hiciere oportunamente, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal. En últimas, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede principal de Febor.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.</p> <p>Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a Asamblea General extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por quien primero la haya solicitado. La convocatoria a Asamblea General extraordinaria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.</p>	<p><b>La convocatoria.</b> Por regla general, la Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses del año, será convocada por el Consejo de Administración con fecha, hora y lugar determinados, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles.</p> <p>Si el último día de Febrero el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia. Si este último órgano no lo hiciere oportunamente, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal. En últimas, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede principal de Febor Entidad Cooperativa.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.</p> <p>Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a Asamblea General extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por quien primero la haya solicitado. La convocatoria a Asamblea General extraordinaria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.</p>	Ajuste a texto.
35	<b>Aviso de la convocatoria.</b> La convocatoria a las asambleas se dará a conocer mediante avisos que indiquen el día, hora, lugar de las reuniones ordinarias y adicionalmente, los asuntos a tratar, en el caso de las extraordinarias, o por cualquier medio idóneo que garantice	<b>Aviso de la convocatoria.</b> La convocatoria a las asambleas se dará a conocer mediante avisos que indiquen el día, hora, lugar de las reuniones ordinarias y adicionalmente, los asuntos a tratar, en el caso de las extraordinarias, o por cualquier medio idóneo que garantice	Se mantiene el texto actual.

	<p>que la convocatoria pueda ser conocida por los asociados y delegados.</p> <p>Los avisos se fijarán en las dependencias de Febor, y a criterio de la administración, en los lugares donde laboren o concurren personas asociadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo de Administración, una vez efectuada la convocatoria a la Asamblea General y fijada la fecha de realización de ésta, pondrá a disposición de los delegados los estados financieros con antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.</p>	<p>que la convocatoria pueda ser conocida por los asociados y delegados.</p> <p>Los avisos se fijarán en las dependencias de Febor Entidad Cooperativa, y a criterio de la administración, en los lugares donde laboren o concurren personas asociadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo de Administración, una vez efectuada la convocatoria a la Asamblea General y fijada la fecha de realización de ésta, pondrá a disposición de los delegados los estados financieros con antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.</p>	
36	<p><b>Lugar de la reunión.</b> Las Asambleas se reunirán por regla general en Bogotá, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada sea necesario hacerla en ciudad o lugar diferente.</p>	<p><b>Lugar de la reunión.</b> Las Asambleas se reunirán por regla general en Bogotá, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada sea necesario hacerla en ciudad o lugar diferente.</p>	Se mantiene el texto actual.
37	<p><b>Representaciones.</b> En las Asambleas Generales de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto y corresponderá a cada Delegado un solo voto.</p> <p>Los asociados participarán en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de su vinculación a Febor. No habrá lugar a privilegios o discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas.</p>	<p><b>Representaciones.</b> En las Asambleas Generales de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto y corresponderá a cada Delegado un solo voto.</p> <p>Los asociados participarán en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de su vinculación a Febor Entidad Cooperativa. No habrá lugar a privilegios o discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas.</p>	
38	<p><b>Asamblea General de Delegados.</b> Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), y éstos se encuentren domiciliados en diferentes lugares del país, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados. Estos últimos serán elegidos en número de cien (100) para período de dos años de acuerdo con el reglamento de elecciones que determine el Consejo de Administración, el cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso no podrán postularse como delegados quienes hayan sido sancionados por inasistencia a la Asamblea en su condición de tales.</p>	<p><b>Asamblea General de Delegados.</b> Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), y éstos se encuentren domiciliados en diferentes lugares del país, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados. Estos últimos serán elegidos en número de cien (100) para período de dos años de acuerdo con el reglamento de elecciones que determine el Consejo de Administración, el cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso no podrán postularse como delegados quienes hayan sido sancionados por inasistencia a la Asamblea en su condición de tales, en cualquier tiempo.</p>	Ajuste de texto

	A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.	A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.	
39	<p><b>Requisitos para ser Delegado.</b> Para ser elegido Delegado y actuar como tal, se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación continuo en el momento de la inscripción de su nombre.</li> <li>2. Ser asociado mayor de 18 años.</li> <li>3. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Acreditar cien (100) horas como mínimo de formación cooperativa, en cualquier caso debe cumplir este requisito al momento de su inscripción.</li> <li>4. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia en los últimos cinco (5) años.</li> <li>5. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. No haber sido removido o sancionado por inasistencia a la anterior Asamblea en su condición de Delegado.</li> <li>6. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años de acuerdo con los reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>7. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por los entes de supervisión y control del sector solidario.</li> <li>8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</li> </ol>	<p><b>Requisitos para ser Delegado.</b> Para ser elegido Delegado y actuar como tal, se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación continuo en el momento de la inscripción de su nombre.</li> <li>2. Ser asociado mayor de 18 años.</li> <li>3. Acreditar cien (100) horas como mínimo de formación cooperativa, en cualquier caso debe cumplir este requisito al momento de su inscripción.</li> <li>4. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia en los últimos cinco (5) años.</li> <li>5. No haber sido removido o sancionado por inasistencia a la anterior Asamblea en su condición de Delegado.</li> <li>6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años de acuerdo con los reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>7. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por los entes de supervisión y control del sector solidario.</li> <li>8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</li> </ol>	<p>Ajuste de texto</p>
40	<b>Quórum.</b> La asistencia de la mitad de los delegados elegidos constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la	<b>Quórum.</b> La asistencia de la mitad de los delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la	

	<p>convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea se entenderá disuelta y se aplicará lo dispuesto en el reglamento de elecciones determinado por el Consejo de Administración.</p> <p>Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.</p>	<p>convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea se entenderá disuelta y se aplicará lo dispuesto en el reglamento de elecciones determinado por el Consejo de Administración.</p> <p>Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.</p>	
41	<p><b>Procedimiento interno de la Asamblea.</b> En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente del mismo o por cualquiera de los Consejeros Asistentes. En ausencia de éstos, por el Delegado que designe la mayoría de los asistentes para reemplazar a los anteriores.</li> <li>2. La Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.</li> <li>3. La Asamblea tendrá un reglamento interno aprobado por ésta que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.</li> <li>4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, así como la transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución de Febor, requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.</li> <li>5. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento y contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de delegados asistentes y número de delegados convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en</li> </ol>	<p><b>Procedimiento interno de la Asamblea.</b> En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente del mismo o por cualquiera de los Consejeros Asistentes. En ausencia de éstos, por el Delegado que designe la mayoría de los asistentes para reemplazar a los anteriores.</li> <li>2. La Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.</li> <li>3. La Asamblea tendrá un reglamento interno aprobado por ésta que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.</li> <li>4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, así como la transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución de Febor Entidad Cooperativa, requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.</li> <li>5. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento y contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de delegados asistentes y número de delegados convocados; los asuntos tratados, las</li> </ol>	

	<p>favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.</p> <p>6. Los miembros del Consejo de Administración en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad con voz en los asuntos que tengan que ver con sus funciones pero sin voto; a excepción que el Consejero tanto saliente como entrante, haya sido elegido como Delegado de la Asamblea respectiva. El Consejero con derecho a voto no podrá ejercer ese derecho, cuando el debate que esté llevando a cabo o la determinación que se esté tomando comprometa su responsabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El acta se someterá a la revisión de una comisión de tres delegados presentes y nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los delegados convocados a la Asamblea General, deberán tener a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha de la celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de este órgano.</p>	<p>decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.</p> <p>6. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad con voz en los asuntos que tengan que ver con sus funciones pero sin voto; a excepción que el Consejero o miembro de la Junta, tanto saliente como entrante, haya sido elegido como Delegado de la Asamblea respectiva. El Consejero con derecho a voto no podrá ejercer ese derecho, cuando el debate que se esté llevando a cabo o la determinación que se esté tomando comprometa su responsabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El acta se someterá a la revisión de una comisión de tres delegados presentes y nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha de la celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de este órgano.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.</p>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Se adiciona parágrafo</p>
42	<p><b>Funciones de la Asamblea General de Delegados.</b> La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:</p>	<p><b>Funciones de la Asamblea General de Delegados.</b> La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:</p>	

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer las políticas y directrices generales de Febor para el cumplimiento del objeto social.</li> <li>2. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional para el periodo trienal.</li> <li>3. Reformar el Estatuto.</li> <li>4. Aprobar su propio reglamento.</li> <li>5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</li> <li>6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</li> <li>7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y el Estatuto.</li> <li>8. Fijar aportes extraordinarios.</li> <li>9. Elegir y remover a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal conforme con el procedimiento.</li> <li>10. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.</li> <li>11. Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de Febor, así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración.</li> <li>12. Expedir el Código de ética y conducta.</li> <li>13. Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las determinaciones correspondientes.</li> <li>14. Decidir sobre la amortización parcial o total, por parte de Febor, de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de aportes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer las políticas y directrices generales de Febor Entidad Cooperativa para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.</li> <li>2. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional para el periodo trienal.</li> <li>3. Reformar el Estatuto.</li> <li>4. Aprobar su propio reglamento.</li> <li>5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</li> <li>6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</li> <li>7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y el Estatuto.</li> <li>8. Fijar aportes extraordinarios.</li> <li>9. Elegir y remover a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal conforme con el procedimiento.</li> <li>10. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.</li> <li>11. Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa, así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración.</li> <li>12. Expedir el Código de ética y conducta.</li> <li>13. Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las determinaciones correspondientes.</li> <li>14. Decidir sobre la amortización parcial o total, por parte de Febor Entidad Cooperativa, de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de aportes.</li> </ol>	<p>Ajuste de texto</p>
---	--	------------------------



	<p>15. Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación.</p> <p>16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa cuando se den las causales legales o estatutarias.</p> <p>17. Nombrar la Comisión de Apelaciones conforme con lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>18. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Comisión de Elecciones y Escrutinios y la Comisión de Apelaciones y tomar las medidas del caso.</p> <p>19. Las demás que le señalen el Estatuto y las leyes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las funciones y determinaciones contempladas en el presente artículo y las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y el Estatuto.</p>	<p>15. Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación.</p> <p>16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa cuando se den las causales legales o estatutarias.</p> <p>17. Nombrar la Comisión de Apelaciones conforme con lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>18. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Comisión de Elecciones y Escrutinios y la Comisión de Apelaciones y tomar las medidas del caso.</p> <p>19. Las demás que le señalen las leyes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las funciones y determinaciones contempladas en el presente artículo y las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y el Estatuto.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
	<p><b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	<p><b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	
<p>43</p>	<p><b>Consejo de Administración:</b> concepto, composición, renovación y período. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración se renovará cada dos (2) años mediante la elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos períodos consecutivos. El ejercicio de sus funciones empezará a partir de su inscripción en el registro del ente gubernamental que vigile y controle al sector cooperativo.</p>	<p><b>Consejo de Administración:</b> El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración se renovará cada dos (2) años mediante la elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos períodos consecutivos. El ejercicio de sus funciones empezará a partir de su inscripción en el registro del ente gubernamental que vigile y controle al sector cooperativo.</p> <p>Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.</p>	<p>Ajuste de texto</p>

	<p>Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Quien haya cumplido un período o dos consecutivos como miembro principal o suplente del Consejo de Administración, no podrá postularse para integrar la Junta de Vigilancia en el período siguiente.</p> <p>APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser integrantes de ningún Comité o Comisión conformados por la Cooperativa, salvo aquellos que por disposición legal deban integrarlo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> En ejercicio de sus funciones, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser integrantes de ningún Comité o Comisión conformados por la Cooperativa, salvo aquellos que por disposición legal deban integrarlo.</p>	<p>Se incluyen en el artículo 97: Prohibiciones</p> <p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>
44	<p><b>Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.</b> Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación continuo en el momento de la inscripción de su nombre.</li> <li>2. Haber sido elegido como Delegado a la respectiva Asamblea.</li> <li>3. Ser asociado mayor de 18 años.</li> <li>4. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Acreditar formación cooperativa que incluya como mínimo doscientas (200) horas de capacitación cooperativa.</li> <li>5. Acreditar conocimientos o experiencia en temas financieros y administrativos.</li> <li>6. Comprometerse a capacitarse en los temas que determine el propio Consejo de Administración, relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</li> <li>7. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Asamblea</li> </ol>	<p><b>Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.</b> Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de asociación continuo en el momento de la inscripción de su nombre.</li> <li>2. Haber sido elegido como Delegado a la respectiva Asamblea.</li> <li>3. Ser asociado mayor de 18 años.</li> <li>4. Acreditar formación cooperativa que incluya como mínimo doscientas (200) horas de capacitación cooperativa.</li> <li>5. Acreditar conocimientos o experiencia en temas financieros y administrativos.</li> <li>6. Comprometerse a capacitarse en los temas que determine el propio Consejo de Administración, relacionados con el objeto del acuerdo cooperativo.</li> <li>7. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Asamblea</li> </ol>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>



	<p>en su condición de Delegado dentro de los últimos cinco (5) años.</p> <p>8. No haber sido sancionado dentro de los últimos cinco (5) años por la Cooperativa.</p> <p>9. No haber sido sancionado dentro de los últimos cinco (5) años por los entes de supervisión y control del sector solidario.</p> <p>10. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento.</p> <p>11. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los miembros del Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones, previa autorización de la posesión impartida por el organismo que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito. Sólo a partir de la posesión pueden ejercer las funciones propias del cargo, sin perjuicio de la posterior inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Entidad.</p>	<p>en su condición de Delegado dentro de los últimos cinco (5) años.</p> <p>8. No haber sido sancionado dentro de los últimos cinco (5) años por la Cooperativa.</p> <p>9. No haber sido sancionado dentro de los últimos cinco (5) años por los entes de supervisión y control del sector solidario.</p> <p>10. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento.</p> <p>11. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los miembros del Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones, previa autorización de la posesión impartida por el organismo que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito. Sólo a partir de la posesión pueden ejercer las funciones propias del cargo, sin perjuicio de la posterior inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Entidad.</p>	
45	<p><b>Casos en que actúan los suplentes.</b> Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el resto del periodo el respectivo suplente.</p>	<p><b>Casos en que actúan los suplentes.</b> Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el periodo restante.</p>	Ajuste de texto
46	<p><b>Reuniones del Consejo de Administración.</b> El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo Consejo, de su Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.</p>	<p><b>Reuniones del Consejo de Administración.</b> El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo Consejo, de su Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.</p>	Se mantiene el texto actual.
47	<p><b>Normas de las reuniones.</b> En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Una vez instalado, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros principales, un</p>	<p><b>Normas de las reuniones.</b> En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Una vez instalado, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros principales, un</p>	Se mantiene el texto actual.

	<p>Presidente y un Vicepresidente para periodos de un (1) año.</p> <p>2. Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de cuatro (4) miembros principales o suplentes.</p> <p>3. Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales o suplentes presentes en la respectiva sesión.</p> <p>4. El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán voz sin voto en las reuniones del Consejo a las cuales sean invitados.</p>	<p>Presidente y un Vicepresidente para periodos de un (1) año.</p> <p>2. Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de cuatro (4) miembros principales o suplentes.</p> <p>3. Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales o suplentes presentes en la respectiva sesión.</p> <p>4. El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán voz sin voto en las reuniones del Consejo a las cuales sean invitados.</p>	
48	<p><b>Funciones del Consejo de Administración.</b> Son funciones del Consejo de Administración:</p> <p>1. Formular los objetivos y las políticas de administración de la Cooperativa.</p> <p>2. Expedir su propio reglamento.</p> <p>3. Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>4. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente Estatuto, cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>5. Presentar en asocio con el Gerente, a la Asamblea General para su aprobación, el plan de desarrollo institucional, el informe de gestión, los estados financieros básicos al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de excedentes y demás informes que estime conveniente.</p> <p>6. Aprobar el plan de acción que sea presentado por el Gerente.</p> <p>7. Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, de carácter administrativo, electoral y de servicios.</p>	<p><b>Funciones del Consejo de Administración.</b> Son funciones del Consejo de Administración:</p> <p>1. Formular los objetivos y las políticas de administración de la Cooperativa.</p> <p>2. Expedir su propio reglamento.</p> <p>3. Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>4. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente Estatuto, cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>5. Presentar en asocio con el Gerente, a la Asamblea General para su aprobación, el plan de desarrollo institucional, el informe de gestión, los estados financieros básicos al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de excedentes y demás informes que estime conveniente.</p> <p>6. Aprobar el plan de acción que sea presentado por el Gerente.</p> <p>7. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa.</p>	Ajuste de texto

<p>8. Decidir sobre la admisión, reingreso y retiro por pérdida de las calidades de asociados y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>9. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Sancionar a los asociados por las faltas cometidas, de conformidad con el presente Estatuto y resolver los recursos de reposición respectivos.</p> <p>10. Crear y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.</p> <p>11. Nombrar y remover al Gerente de Febor, fijar su remuneración y designar al suplente del representante legal.</p> <p>12. Aprobar la estructura organizacional y la planta de personal de Febor, su clasificación y establecer políticas equilibradas de remuneración salarial a sus trabajadores.</p> <p>13. Dar cumplimiento al plan de desarrollo institucional que apruebe la Asamblea General de Delegados.</p> <p>14. Determinar las cuantías para que el Gerente pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.</p> <p>15. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que para el ejercicio económico someta a su consideración la Gerencia y ordenar los ajustes necesarios.</p> <p>16. Examinar mensualmente los estados financieros.</p> <p>17. Reglamentar los fondos y el funcionamiento e inversión de los recursos que conforman los fondos permanentes y transitorios.</p> <p>18. Estudiar y aprobar los convenios y contratos que Febor vaya a celebrar con las entidades del sector de la economía solidaria y demás personas jurídicas y naturales, que en razón de su cuantía o naturaleza sean de su competencia.</p>	<p>8. Decidir sobre la admisión, reingreso y retiro por pérdida de las calidades de asociados y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>9. Sancionar a los asociados por las faltas cometidas, de conformidad con el presente Estatuto y resolver los recursos de reposición respectivos.</p> <p>10. Crear y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.</p> <p>11. Nombrar y remover al Gerente de Febor Entidad Cooperativa, fijar su remuneración y designar al suplente del representante legal.</p> <p>12. Aprobar la estructura organizacional y la planta de personal de Febor Entidad Cooperativa, su clasificación y establecer políticas equilibradas de remuneración salarial a sus trabajadores.</p> <p>13. Dar cumplimiento al plan de desarrollo institucional que apruebe la Asamblea General de Delegados.</p> <p>14. Determinar las cuantías para que el Gerente pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.</p> <p>15. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que para el ejercicio económico someta a su consideración la Gerencia y ordenar los ajustes necesarios.</p> <p>16. Examinar mensualmente los estados financieros.</p> <p>17. Reglamentar los fondos y el funcionamiento e inversión de los recursos que conforman los fondos permanentes y transitorios.</p> <p>18. Estudiar y aprobar los convenios y contratos que Febor Entidad Cooperativa vaya a celebrar con las entidades del sector de la economía solidaria y demás personas jurídicas</p>	<p>Ajuste de texto</p>
--	--	------------------------



<p>19. Interpretar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, las disposiciones del presente Estatuto, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para trazar directrices a la Gerencia.</p> <p>20. Decidir sobre las acciones judiciales o administrativas en las que Febor actúe como demandante o demandado y decidir sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.</p> <p>21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLAFT.</p> <p>22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento, a su respectivo suplente y fijar su remuneración.</p> <p>23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las recomendaciones adoptadas dejando expresa constancia en la respectiva acta.</p> <p>24. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos necesarios para poner y mantener en funcionamiento el sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado, así como de exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.</p>	<p>y naturales, que en razón de su cuantía o naturaleza sean de su competencia.</p> <p>19. Interpretar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, las disposiciones del presente Estatuto, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para trazar directrices a la Gerencia.</p> <p>20. Decidir sobre las acciones judiciales o administrativas en las que Febor Entidad Cooperativa actúe como demandante o demandado y decidir sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.</p> <p>21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos para los sistemas de administración de riesgo en todas sus dimensiones. Crear y aprobar el Sistema Integral de Administración de Riesgos, de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás que sean determinados por Ley o entes de control y supervisión.</p> <p>22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento, a su respectivo suplente; al Jefe del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y fijar su respectiva remuneración.</p> <p>23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, el Jefe del Sistema Integral de Riesgos y el Revisor Fiscal; y hacer seguimiento a las recomendaciones adoptadas dejando expresa constancia en las actas de las sesiones respectivas.</p> <p>24. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos necesarios para poner y mantener en funcionamiento los sistemas de administración de riesgos.</p> <p>25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado, así como de exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.</p>	<p>Ajuste de texto e inclusión de la función de administración de riesgos SES- RE-014 de 2015.</p>
---	---	--

	<p>26. Conocer de las faltas en que incurran los miembros de la Junta de Vigilancia y de los diferentes comités.</p> <p>27. Aceptar la renuncia presentada por alguno de sus miembros.</p> <p>28. Las demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y las necesarias para la realización del objeto social</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.</p>	<p>26. Conocer de las faltas en que incurran los miembros de la Junta de Vigilancia y de los diferentes comités.</p> <p>27. Aceptar la renuncia presentada por alguno de sus miembros.</p> <p>28. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.</p> <p>29. Las demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto, las delegadas por la Asamblea y las necesarias para la realización del objeto del acuerdo cooperativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.</p>	<p>Se incluye este numeral.</p> <p>Ajuste de texto</p>
49	<p><b>Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.</b> La calidad de miembro del Consejo de Administración, se perderá por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>2. Por graves irregularidades en el desempeño de las funciones.</li> <li>3. Por perder la calidad de asociado.</li> <li>4. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano, en un año.</li> <li>5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo por parte de la entidad estatal correspondiente.</li> <li>6. Por no acreditar la formación cooperativa prevista en el presente Estatuto.</li> </ol>	<p><b>Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.</b> La calidad de miembro del Consejo de Administración se perderá por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>2. Por graves irregularidades en el desempeño de las funciones.</li> <li>3. Por perder la calidad de asociado.</li> <li>4. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano, en el año calendario.</li> <li>5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo por parte del ente de supervisión correspondiente.</li> </ol>	<p>Ajuste de texto para precisar norma.</p> <p>Ajuste de texto</p> <p>Se elimina. No resulta coherente dado que fue requisito para su nombramiento</p>



	<p>7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, el Consejo de Administración suspenderá al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.</p> <p>Para la suspensión, el Consejo de Administración, adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y citará y oírá en descargos al miembro censurado. El Consejo de Administración en pleno con citación del miembro investigado decidirá lo pertinente. La remoción requerirá el voto afirmativo de cinco (5) miembros de los seis (6) restantes.</p> <p>La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, el Consejo de Administración suspenderá al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.</p> <p>Para la suspensión, el Consejo de Administración adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y citará y oírá en descargos al miembro censurado. El Consejo de Administración en pleno con citación del miembro investigado decidirá lo pertinente. La remoción requerirá el voto afirmativo de cinco (5) miembros de los seis (6) restantes.</p> <p>La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento del Consejo de Administración.</p>	
	<p><b>GERENTE</b></p>	<p><b>GERENTE</b></p>	
<p>50</p>	<p><b>Nombramiento.</b> El Gerente será el representante legal de Febor y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será el superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de Febor, excepto del Oficial de Cumplimiento, del Revisor Fiscal y de quienes dependen de éstos. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de Febor.</p> <p>El Gerente será nombrado o removido por el Consejo de Administración mediante voto favorable de la mayoría de</p>	<p><b>Nombramiento.</b> El Gerente será el representante legal de Febor Entidad Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será el superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de Febor Entidad Cooperativa, excepto del Oficial de Cumplimiento, de la persona encargada de la Administración del Riesgo, del Revisor Fiscal y de quienes dependen de éstos. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de Febor Entidad Cooperativa.</p> <p>El Gerente será nombrado o removido por el Consejo de Administración mediante voto favorable de la mayoría de</p>	<p>Ajuste de texto.</p>



	<p>sus miembros que, en ningún caso será inferior a cuatro (4).</p> <p>Su nombramiento se efectuará en una sesión exclusivamente dedicada a ello, cuya convocatoria la hará el secretario del Consejo de Administración, por escrito, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.</p> <p>La contratación del Gerente se hará mediante contrato laboral suscrito por el Presidente del Consejo de Administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gerente entrará a ejercer el cargo, previa posesión ante el órgano que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, ante el cual deberá presentar las pólizas fijadas por el Consejo de Administración y una vez suscriba el correspondiente contrato. Cumplido lo anterior, deberá inscribir su nombramiento ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad o quien haga sus veces. Una vez se realice su inscripción en la Cámara de Comercio podrá actuar como Gerente.</p>	<p>sus miembros que, en ningún caso será inferior a cuatro (4).</p> <p>Su nombramiento se efectuará en una sesión exclusivamente dedicada a ello, cuya convocatoria la hará el secretario del Consejo de Administración, por escrito, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.</p> <p>La contratación del Gerente se hará mediante contrato laboral suscrito por el Presidente del Consejo de Administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gerente entrará a ejercer el cargo, previa posesión ante el órgano que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, ante el cual deberá presentar las pólizas fijadas por el Consejo de Administración y una vez suscriba el correspondiente contrato. Cumplido lo anterior, deberá inscribir su nombramiento ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, en el domicilio principal de Febor Entidad Cooperativa, para que pueda actuar como Gerente.</p>	<p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto</p>
51	<p><b>REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.</b> El Consejo de Administración nombrará un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el cargo.</p>	<p><b>Representante legal suplente.</b> El Consejo de Administración nombrará un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Gerente.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
52	<p><b>Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente.</b> Para ser nombrado como Gerente, se tendrá en cuenta su capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, su integridad ética y destreza, además de los requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No tener vínculo como asociado de Febor.</li> <li>2. Título profesional en administración de empresas ciencias administrativas, económicas, derecho o profesiones afines.</li> <li>3. Acreditar formación en administración cooperativa no menor a 50 horas y tener experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos del sector solidario.</li> </ol>	<p><b>Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente.</b> Para ser nombrado como Gerente, se tendrá en cuenta su capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, su integridad ética y destreza, además de los requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No tener vínculo como asociado de Febor Entidad Cooperativa.</li> <li>2. Título profesional en administración de empresas ciencias administrativas, económicas, derecho o profesiones afines.</li> <li>3. Acreditar formación en administración cooperativa no menor a doscientas (200) horas y tener experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos del sector solidario</li> </ol>	



VIGILADO



Supersolidaria



	<p>4. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.</p> <p>5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>6. No tener ni haber tenido vínculo laboral con el Banco de la República.</p>	<p>similares a Febor Entidad Cooperativa, con actividad financiera.</p> <p>4. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.</p> <p>5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>6. No tener ni haber tenido vínculo laboral con el Banco de la República.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
53	<p><b>Funciones del Gerente.</b> Son funciones del Gerente:</p> <p>1. Representar a Febor como persona jurídica en todas sus actuaciones y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de Febor.</p> <p>2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como supervisar el funcionamiento de Febor, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.</p> <p>3. Ejercer la administración de Febor día a día.</p> <p>4. Cumplir y velar porque en Febor se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SIPLAFT" y el código de ética y conducta.</p> <p>5. Nombrar y remover a los empleados de Febor y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la legislación laboral.</p>	<p><b>Funciones del Gerente.</b> Son funciones del Gerente:</p> <p>1. Representar a Febor Entidad Cooperativa como persona jurídica en todas sus actuaciones y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de Febor Entidad Cooperativa.</p> <p>2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como supervisar el funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.</p> <p>3. Ejercer la administración de Febor Entidad Cooperativa día a día.</p> <p>4. Cumplir y velar porque en Febor Entidad Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SIPLAFT", el Sistema Integral de Administración de Riesgos "SIAR" y el código de ética y conducta.</p> <p>5. Nombrar y remover a los empleados de Febor Entidad Cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la legislación laboral.</p>	<p>Ajuste de texto</p>

<p>6. Definir los procesos institucionales y basado en éstos, elaborar los manuales de responsabilidades, roles, resultados, perfiles y los manuales de procedimiento.</p> <p>7. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de Febor, tendientes al cumplimiento de su objeto social.</p> <p>8. Presentar al Consejo de Administración, los estados financieros y preparar el informe anual que el Consejo y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General.</p> <p>9. Velar porque los bienes y valores de Febor estén adecuadamente protegidos.</p> <p>10. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de Febor y tramitar oportunamente las solicitudes presentadas por la Junta de Vigilancia en desarrollo de sus funciones.</p> <p>11. Enviar oportunamente los informes requeridos por el organismo estatal que ejerce la vigilancia y control.</p> <p>12. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración.</p> <p>13. Celebrar contratos y operaciones hasta la cuantía determinada por el Consejo de Administración y en lo que exceda, solicitar la autorización correspondiente.</p> <p>14. Informar a los asociados por cualquier medio idóneo, las novedades sobre los servicios de Febor y demás asuntos de interés.</p> <p>15. Dirigir las relaciones públicas de Febor, en especial con las organizaciones del sector solidario.</p>	<p>6. Definir los procesos institucionales y basado en éstos, elaborar los manuales de responsabilidades, roles, resultados, perfiles y los manuales de procedimiento.</p> <p>7. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de Febor Entidad Cooperativa, tendientes al cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.</p> <p>8. Presentar al Consejo de Administración, los estados financieros y preparar el informe anual que el Consejo y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General.</p> <p>9. Velar porque los bienes y valores de Febor Entidad Cooperativa estén adecuadamente protegidos.</p> <p>10. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa y tramitar oportunamente las solicitudes presentadas por la Junta de Vigilancia en desarrollo de sus funciones.</p> <p>11. Enviar oportunamente los informes requeridos por el organismo estatal que ejerce la vigilancia y control.</p> <p>12. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración.</p> <p>13. Celebrar contratos y operaciones hasta la cuantía determinada por el Consejo de Administración y en lo que exceda, solicitar la autorización correspondiente.</p> <p>14. Informar a los asociados por cualquier medio idóneo, las novedades sobre los servicios de Febor Entidad Cooperativa y demás asuntos de interés.</p> <p>15. Dirigir las relaciones públicas de Febor Entidad Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.</p> <p>16. Informar a la Junta de Vigilancia sobre los actos de indisciplina social.</p>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>
--	--	---



	<p>16. Informar a la Junta de Vigilancia los actos de indisciplina social.</p> <p>17. Expedir, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>18. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.</p> <p>19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas diseñadas por la administración.</p> <p>20. Disponer y ordenar los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, expedido para Febor.</p> <p>21. Brindar apoyo efectivo y oportuno al Oficial de Cumplimiento.</p> <p>22. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT, dirigido a todos los funcionarios de Febor, los órganos de administración y control y la Revisoría Fiscal.</p> <p>23. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos, el Estatuto y el Consejo de Administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades de Febor, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad. La delegación no lo exime de su responsabilidad administrativa.</p>	<p>17. Expedir, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y la persona encargada de la Administración de Riesgos, los manuales de procedimiento correspondientes.</p> <p>18. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con Sistema de Administración de Riesgos y de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y garantizar la confidencialidad de dicha información.</p> <p>19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas diseñadas por la administración.</p> <p>20. Disponer y ordenar los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas de administración de riegos en general.</p> <p>21. Brindar apoyo efectivo y oportuno al Oficial de Cumplimiento y a la persona encargada de la Administración de Riesgos.</p> <p>22. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT, dirigido a todos los funcionarios de Febor Entidad Cooperativa, los órganos de administración y control y la Revisoría Fiscal.</p> <p>23. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos, el Estatuto y el Consejo de Administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades de Febor Entidad Cooperativa, las desempeñará por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad. La delegación no lo exime de su responsabilidad administrativa.</p>	<p>Ajuste de texto por inclusión, tema SIAR</p> <p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto.</p>
54	<p><b>Causales de Remoción del Gerente.</b> Son causales de remoción del Gerente:</p> <p>1. Graves infracciones o irregularidades en el ejercicio del cargo</p>	<p><b>Causales de remoción del Gerente.</b> Son causales de remoción del Gerente:</p> <p>1. Graves infracciones o irregularidades en el ejercicio del cargo.</p>	



	<p>2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>3. Ser sancionado por el ente estatal que ejerce la vigilancia y control sobre las cooperativas de ahorro y crédito.</p> <p>4. No acreditar la formación cooperativa prevista en este Estatuto o la experiencia exigida.</p> <p>5. Las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Corresponde al Consejo de Administración adelantar el procedimiento de remoción y tomar la correspondiente decisión, para lo cual deberá ceñirse al procedimiento contemplado en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.</p>	<p>2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>3. Ser sancionado por el ente estatal que ejerce la vigilancia y control sobre las cooperativas de ahorro y crédito.</p> <p>4. Las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Corresponde al Consejo de Administración adelantar el procedimiento de remoción y tomar la correspondiente decisión, para lo cual deberá ceñirse al procedimiento contemplado en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.</p>	<p>Se elimina. Es requisito para su nombramiento.</p>
	<b>COMISION DE APELACIONES</b>	<b>COMISION DE APELACIONES</b>	
55	<p><b>CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE APELACIONES. APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años. La Comisión de Apelaciones se renovará cada dos (2) años mediante la elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser delegado hábil.</li> <li>2. Tener una antigüedad de un (1) año continuo como asociado.</li> <li>3. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Ser bachiller y tener curso básico en negociación y resolución de conflictos, o comprometerse a recibirlo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su elección.</li> </ol>	<p><b>Condiciones para ser elegido miembro de la comisión de apelaciones.</b></p> <p>Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, para períodos de dos (2) años. La Comisión de Apelaciones se renovará cada dos (2) años por elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser delegado hábil.</li> <li>2. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado.</li> <li>3. Ser bachiller y tener curso básico en negociación y resolución de conflictos, o comprometerse a recibirlo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su elección.</li> </ol>	<p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>

	<p>4. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. No pertenecer a ningún comité ni órganos de dirección y control de la Cooperativa.</p>	<p>4. No pertenecer a ningún comité u órgano de dirección y control de la Cooperativa.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
56	<p><b>FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIONES.</b> Corresponderán a la Comisión de Apelaciones las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.</li> <li>2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.</li> <li>3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</li> <li>4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. Cualquiera que sea el período para que un integrante de la Comisión de Apelaciones fuese elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General.</p>	<p><b>Funciones de la comisión de apelaciones.</b> Corresponderán a la Comisión de Apelaciones las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.</li> <li>2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.</li> <li>3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</li> <li>4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Cualquiera que sea el período para que un integrante de la Comisión de Apelaciones fuese elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General.</p>	<p>Ajuste de texto. Se separan temas.</p>
	<p><b>CAPITULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b></p>	<p><b>CAPITULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b></p>	

<p>57</p> <p><b>Responsables de la inspección y vigilancia.</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Febor, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.</p>	<p><b>Responsables de la inspección y vigilancia.</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Febor Entidad Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.</p>	
<p><b>LA JUNTA DE VIGILANCIA</b></p>	<p><b>LA JUNTA DE VIGILANCIA</b></p>	
<p>58</p> <p><b>Composición y período.</b> La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos conforme con lo previsto en el presente Estatuto para periodos de dos (2) años; se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia de los principales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser miembros de ningún Comité o Comisión conformada por la Cooperativa. Salvo los que por ley deban integrarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p><b>Composición y período.</b> La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos conforme con lo previsto en el presente Estatuto para periodos de dos (2) años; se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia de los principales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser miembros de ningún Comité o Comisión conformada por la Cooperativa. Salvo que por ley deban integrarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
<p>59</p> <p><b>Funciones de la Junta de Vigilancia.</b> Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir su propio reglamento.</li> <li>2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.</li> <li>3. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal que ejerza vigilancia y control del sector cooperativo, sobre las irregularidades que</li> </ol>	<p><b>Funciones de la Junta de Vigilancia.</b> Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir su propio reglamento.</li> <li>2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.</li> <li>3. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal que ejerza vigilancia y control del sector cooperativo, sobre las irregularidades que</li> </ol>	



INTEGRADO



SuperSolidaria



Inscrita a

FOGACCOOP

<p>existan en el funcionamiento de Febor y presentar recomendaciones por escrito sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</p> <p>4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</p> <p>5. Solicitar por escrito la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados y en la Asamblea que debe elegir miembros del Consejo de Administración, de la misma Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.</p> <p>7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General. Así mismo, se reunirá trimestralmente con el Consejo de Administración para tratar asuntos disciplinarios.</p> <p>8. Presentar con carácter obligatorio, a la siguiente Asamblea, un informe que contenga el seguimiento pormenorizado de las recomendaciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea inmediatamente anterior.</p> <p>9. Convocar a Asamblea General de Delegados conforme con lo consagrado en la ley y en el presente Estatuto.</p> <p>10. Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente Febor y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el Estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a</p>	<p>existan en el funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa y presentar recomendaciones por escrito sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</p> <p>4. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</p> <p>5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.</p> <p>6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.</p> <p>8. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, incluido el seguimiento a las recomendaciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea inmediatamente anterior.</p> <p>9. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a</p>	<p>Se incluye este numeral.</p> <p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto, se une con numeral 8 anterior.</p> <p>Se adiciona al numeral 8 propuesto.</p> <p>Se elimina numeral 9. Ver Ley 79/1988 art. 40.</p> <p>Se elimina numeral 10. Ver Ley 79/1988 art. 40.</p> <p>Se renumera</p>
--	---	---



	<p>funciones propias de los órganos de administración, la Auditoría interna o la Revisoría Fiscal.</p> <p>12. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.</p> <p>13. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>14. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Llevar a cabo investigación sumaria previa, por derecho propio a solicitud de cualquier asociado u organismo directivo y solicitar por escrito la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, velando que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>15. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos estarán debidamente documentados. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.</p>	<p>funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o Revisoría Fiscal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de requerimientos de información, investigación y valoración, y sus observaciones o recomendaciones estarán debidamente documentadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.</p>	<p>Se elimina numeral 12. Ver Ley 79/1988 art. 40.</p> <p>Se elimina numeral 13. Ver Ley 79/1988 art. 40.</p> <p>Se elimina numeral 14. Ver Ley 79/1988 art. 40.</p> <p>Se elimina numeral 15. Ver Ley 79/1988 art. 40.</p> <p>Ajuste de texto.</p> <p>Se adiciona este parágrafo.</p> <p>Se mantiene el texto actual.</p>
60	<p><b>Causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia.</b> La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los</p>	<p><b>Causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia.</b> La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los</p>	



	<p>miembros del Consejo de Administración establecidas en el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.</p> <p>Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, la Junta de Vigilancia suspenderá al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.</p> <p>Para la suspensión, se seguirá el procedimiento establecido para la suspensión de los miembros del Consejo de Administración. La suspensión, requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.</p>	<p>miembros del Consejo de Administración establecidas en el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.</p> <p>Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, la Junta de Vigilancia suspenderá al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.</p> <p>Para la suspensión se seguirá el procedimiento establecido para la suspensión de los miembros del Consejo de Administración. La suspensión requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.</p>	
61	<p><b>Reuniones y procedimiento interno.</b> La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y adicionalmente cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con su reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. De sus actuaciones, se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará por escrito sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal con quienes establecerá relaciones de coordinación y complementación.</p>	<p><b>Reuniones y procedimiento interno.</b> La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y adicionalmente cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con su reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. De sus actuaciones, se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará por escrito sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal.</p>	Se mantiene el texto actual.
	<b>REVISOR FISCAL</b>	<b>REVISOR FISCAL</b>	
62	<p><b>Elección, período y remuneración.</b> MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 16 DE 2013. Febor tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, del candidato que tenga mayor número de votos de la terna que presente la Junta de Vigilancia. En caso de empate se votará nuevamente hasta que uno de ellos obtenga la mayoría.</p>	<p><b>Elección, período y remuneración.</b></p> <p>1. Febor Entidad Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, del candidato que tenga mayor número de votos de la terna propuesta a su consideración. En caso de empate se votará nuevamente hasta que uno de ellos obtenga la mayoría. La terna de candidatos para elegir el Revisor Fiscal, será la</p>	Ajuste de texto.

<p>El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente. MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. El período del Revisor Fiscal principal y suplente será de dos (2) años. En ningún caso podrá el Revisor Fiscal principal y suplente, ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, pudiendo ser organismo cooperativo pero no podrá tener ni haber tenido en ningún tiempo, vínculo como asociado de Febor. El Revisor Fiscal tendrá autonomía técnica y administrativa y ninguno de sus trabajadores podrá tener vínculo laboral ni contractual con Febor.</p> <p>La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato de prestación de servicios y su remuneración será fijada por la Asamblea General.</p> <p>El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal estará sujeto a las normas del presente Estatuto y a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 16 DE 2013. Para la elección del Revisor Fiscal, se deberá surtir un procedimiento de convocatoria abierta que será reglamentado por la Junta de Vigilancia, quien señalará los términos de referencia relacionados con los mismos y demás aspectos que permitan conocer las propuestas presentadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El revisor fiscal podrá ejercer las funciones propias del cargo cuando se haya posesionado ante el organismo que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y una vez inscrito su nombramiento en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, o la entidad que haga sus veces.</p>	<p>resultante de los tres puntajes más altos que arroje el aplicar el Reglamento, que para tal efecto apruebe la Asamblea General.</p> <p>2. El período del Revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años. Podrá ser reelegido por la Asamblea para un (1) periodo igual de manera consecutiva.</p> <p>3. La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato de prestación de servicios y su remuneración será fijada por la Asamblea General. El Revisor Fiscal tendrá autonomía técnica y administrativa y ninguno de sus trabajadores podrá tener vínculo laboral ni contractual con Febor Entidad Cooperativa.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal estará sujeto a las normas del presente Estatuto y a las disposiciones legales vigentes. El revisor fiscal podrá ejercer las funciones propias del cargo cuando se haya posesionado ante el organismo que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y una vez inscrito su nombramiento en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Febor Entidad Cooperativa, o de la entidad que disponga las normas.</p>	<p>Ajuste de texto. Se pasa a Art. 63 requisitos.</p> <p>Ajuste de texto. Se separa elección, periodo y remuneración.</p> <p>Ajuste de texto. Se conserva en el parágrafo</p> <p>Se elimina. El procedimiento deberá incluirse en el reglamento de selección de la terna.</p> <p>Ajuste de texto.</p>
--	--	---



63	<p><b>Requisitos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No tener ni haber tenido en ningún tiempo vínculo como asociado de Febor.</li> <li>2. Acreditar formación cooperativa que incluya como mínimo cincuenta (50) horas y acreditar experiencia mínima de dos (2) años en entidades del sector solidario.</li> <li>3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.</li> <li>4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias</li> <li>5. No tener ni haber tenido vínculo laboral con el Banco de la república.</li> </ol>	<p><b>Requisitos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.</li> <li>2. Deberá acreditar formación cooperativa que incluya como mínimo doscientas (200) horas y acreditar experiencia mínima de dos (2) años en entidades del sector solidario similares a Febor Entidad Cooperativa.</li> <li>3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión</li> <li>4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, en este último caso la firma de Revisoría Fiscal elegida, deberá nombrar un contador público con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñen personalmente el cargo en los términos del artículo 205 del Código de Comercio, quienes deberán acreditar la experiencia, formación cooperativa y demás requisitos exigidos para su desempeño.</p>	<p>Se elimina. Pasa a art. 97: prohibiciones, numeral 6.</p> <p>Se ajusta texto, traído del Art. 62.</p> <p>Se unifica con Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.</p> <p>Se elimina. Pasa a art. 97: prohibiciones, numeral 6.</p> <p>Se aclara caso de persona Jurídica.</p>
64	<p><b>Funciones del Revisor Fiscal.</b> Sin perjuicio de las funciones previstas en la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de Febor, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, al manual del</li> </ol>	<p><b>Funciones del Revisor Fiscal.</b> Sin perjuicio de las funciones previstas en la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de Febor Entidad Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a los</li> </ol>	<p>Ajuste de texto.</p>

<p>SIPLAFT y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</p> <p>2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de Febor y en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan vigilancia y control, y rendirles los informes que le sean solicitados.</p> <p>4. Velar porque se lleven adecuadamente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.</p> <p>5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Febor y recomendar oportunamente las medidas de conservación, seguridad y enajenación de los mismos.</p> <p>6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar expresas sus observaciones sobre sus gestiones.</p> <p>7. Rendir dictamen a los órganos respectivos de administración y control sobre los estados financieros.</p> <p>8. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.</p> <p>9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, tendrá voz pero no voto.</p>	<p>manuales de administración de riesgos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</p> <p>2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan vigilancia y control, y rendirles los informes que le sean solicitados.</p> <p>4. Velar porque se lleven adecuadamente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.</p> <p>5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Febor Entidad Cooperativa y recomendar oportunamente las medidas de conservación, seguridad y enajenación de los mismos.</p> <p>6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar expresas sus observaciones sobre sus gestiones.</p> <p>7. Rendir dictamen a los órganos respectivos de administración y control sobre los estados financieros.</p> <p>8. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.</p> <p>9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, en las que tendrá voz pero no voto.</p> <p>10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.</p>	<p>Ajuste de texto.</p>
--	--	-------------------------



	10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.		
65	<p><b>Suplente del Revisor Fiscal.</b> El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales o cuando deje de concurrir por un lapso mayor de treinta (30) días calendario, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración.</p> <p>En el evento de una ausencia definitiva del principal, su suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho el Consejo de Administración comunicará al suplente, a la Junta de Vigilancia y a los asociados de Febor.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas prescripciones legales y estatutarias.</p>	<p><b>Suplente del Revisor Fiscal.</b> El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración.</p> <p>En el evento de una ausencia definitiva del principal, su suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho el Consejo de Administración comunicará al suplente, a la Junta de Vigilancia y a los asociados de Febor Entidad Cooperativa.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas disposiciones legales y estatutarias.</p>	Ajuste de texto.
66	<b>Remoción del Revisor Fiscal.</b> El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General cuando se den las causales de ley, estatutarias, contractuales o reglamentarias.	<b>Remoción del Revisor Fiscal.</b> El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General cuando se den las causales de ley, estatutarias, contractuales o reglamentarias.	
	<b>CAPÍTULO VIII ELECCIONES</b>	<b>CAPÍTULO VIII ELECCIONES</b>	
67	<p><b>Elecciones.</b></p> <p>La elección de delegados y de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará mediante planchas, de conformidad con el reglamento electoral que adopte el Consejo de Administración y aplicando el sistema de cociente electoral.</p> <p>Todas las elecciones se harán por separado. Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración, quien podrá determinar y reglamentar que la votación sea electrónica</p>	<p><b>Elecciones y procedimiento.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las elecciones de los órganos de administración, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comisiones estatutarias, se realizarán en la Asamblea General de Delegados.</li> <li>2. Para la elección de estos órganos se utilizará el sistema de planchas.</li> <li>3. Todas las elecciones se harán por separado, aplicando el procedimiento de cociente electoral.</li> <li>4. Se podrá determinar y reglamentar que la votación sea electrónica.</li> </ol>	Ajuste y ordenamiento de texto

		<b>PARÁGRAFO.</b> Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración.	
68	<p><b>Procedimiento para elegir Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.</b> Los delegados podrán inscribir las planchas de candidatos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como los nombres de los candidatos a la Comisión de Apelaciones ante el secretario de la Asamblea, previamente a la respectiva elección.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará, utilizando el procedimiento de cuociente y residuo que contemplan la ley y el Estatuto.</p>		Eliminado, fusionado con el artículo 67, se debe correr la numeración. Y se cambia la numeración del articulado en adelante.
69	<p><b>Comisión central de elecciones y escrutinios.</b> La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el órgano encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal, garantizando que las mismas, refleje la voluntad del elector.</p> <p>Tendrá entre otras funciones la de efectuar el escrutinio general de la votación nacional para delegados.</p> <p>Estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, asociados o empleados, elegidos por el Consejo de Administración.</p> <p>Los asociados que aspiren a ser elegidos, no podrán formar parte de esta comisión.</p>	<p><b>Comisión central de elecciones y escrutinios.</b> La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el órgano encargado de dirigir la elección de delegados a las asambleas, efectuar el escrutinio y velar porque el proceso refleje la voluntad del elector y cumplir con el reglamento establecido para este fin.</p> <p>1. Estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, asociados o empleados, elegidos por el Consejo de Administración.</p> <p>2. Los asociados que aspiren a ser elegidos como delegados, no podrán formar parte de esta comisión.</p>	<p>Ajuste de texto</p> <p>Ajuste de texto</p>
	<b>CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	
70	<p><b>Patrimonio.</b> El patrimonio de Febor estará constituido por:</p> <p>1) Los aportes sociales ordinarios que deben hacer los asociados.</p> <p>2) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea.</p> <p>3) Los aportes amortizados.</p>	<p><b>Patrimonio.</b> El patrimonio de Febor Entidad Cooperativa estará constituido por:</p> <p>1) Los aportes sociales ordinarios que deben hacer los asociados.</p> <p>2) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea.</p>	



	<p>4) Los auxilios y donaciones que reciba Febor con destino al incremento patrimonial.</p> <p>5) Las reservas y fondos de carácter permanente.</p>	<p>3) Los aportes amortizados.</p> <p>4) Los auxilios y donaciones que reciba Febor Entidad Cooperativa con destino al incremento patrimonial.</p> <p>5) Las reservas y fondos de carácter permanente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.</p>	<p>Se adiciona este párrafo.</p>
71	<p><b>Capital social.</b> Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales serán satisfechos en dinero.</p> <p>Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, no podrán negociarse, ni transferirse y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Febor, como garantía de las obligaciones que con éste contraigan los asociados.</p> <p>Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de éstos, mediante constancia expedida por la administración, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.</p>	<p><b>Capital social.</b> Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales serán satisfechos en dinero.</p> <p>Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, no podrán negociarse, ni transferirse y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Febor Entidad Cooperativa, como garantía de las obligaciones que con éste contraigan los asociados.</p> <p>Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de éstos, mediante constancia expedida por la administración, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
72	<p><b>Aportes amortizados.</b> Son aquellos aportes comprados a los asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes.</p> <p>Dicha operación se podrá realizar cuando Febor haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. A juicio de la Asamblea General, podrá adquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales individuales de los asociados, lo cual deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos ellos.</p>	<p><b>Aportes amortizados.</b> Son aquellos aportes comprados a los asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes.</p> <p>Dicha operación se podrá realizar cuando Febor Entidad Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. A juicio de la Asamblea General, podrá adquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales individuales de los asociados, lo cual deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos ellos.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
73	<p><b>Revalorización de aportes.</b> Siempre que las condiciones económicas de la Entidad lo permitan, la Asamblea podrá</p>	<p><b>Revalorización de aportes.</b> Siempre que las condiciones económicas de la Entidad lo permitan, la Asamblea podrá</p>	

	<p>revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de éstos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.</p> <p>La revalorización se hará con cargo a un fondo de revalorización de aportes hasta el ajuste oficial por inflación.</p>	<p>revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de éstos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.</p> <p>La revalorización se hará con cargo a un fondo de revalorización de aportes hasta el ajuste oficial por inflación.</p>	
74	<p><b>Aportes mínimos.</b> Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto de los aportes sociales pagados mínimos irreductibles de Febor, será el que determine la ley para las cooperativas de ahorro y crédito». MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 104 °. ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014.</p>	<p><b>Aportes mínimos.</b> Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto de los aportes sociales pagados mínimos irreductibles de Febor Entidad Cooperativa, será de 5.000 SMLMV.</p>	Ajuste de texto.
75	<p><b>Cuota permanente.</b> Todo asociado debe aportar mensualmente a Febor, el tres (3%) por ciento del sueldo, salario integral o pensión que devengue, sin exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>La cuantía correspondiente se aplicará así: 30% para abonar a los aportes sociales individuales de cada asociado, y 70% para abonar a una cuenta individual de depósitos de ahorro especial permanente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su salario, indemnizaciones, prestaciones sociales o de la pensión, la correspondiente cantidad y la entregue a Febor.</p>	<p><b>Cuota permanente.</b> Todo asociado debe aportar mensualmente a Febor Entidad Cooperativa, el tres (3%) por ciento del sueldo, salario integral o pensión que devengue, sin exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>La cuantía correspondiente se aplicará así: 30% para abonar a los aportes sociales individuales de cada asociado, y 70% para abonar a una cuenta individual de depósitos de ahorro especial permanente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su salario, indemnizaciones, prestaciones sociales o de la pensión, la correspondiente cantidad y la entregue a Febor Entidad Cooperativa.</p>	Se mantiene el texto actual.
76	<p><b>Cuota adicional.</b> Por solicitud escrita del asociado, la Gerencia autorizará una cuota permanente por encima del tres por ciento (3%) del sueldo, salario integral o pensión que devengue, sin que exceda del diez por ciento (10%). Una vez autorizada esta cuota, solamente podrá reducirse después de doce (12) meses contados desde la fecha de la autorización.</p>	<p><b>Cuota adicional.</b> Por solicitud escrita del asociado, la Gerencia autorizará una cuota permanente por encima del tres por ciento (3%) del sueldo, salario integral o pensión que devengue, sin que exceda del diez por ciento (10%). Una vez autorizada esta cuota, solamente podrá reducirse después de doce (12) meses contados desde la fecha de la autorización.</p>	Se mantiene el texto actual.
77	<p><b>Devolución de aportes y depósitos.</b> MODIFICADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014. Los aportes sociales y los Depósitos de Ahorro Especial permanente,</p>	<p><b>Devolución de aportes y depósitos.</b> Los aportes sociales y los Depósitos de Ahorro Especial Permanente, sólo serán devueltos al asociado por retiro voluntario, por exclusión o</p>	Ajuste de texto.



VIGILADO



Supersolidaria



	<p>sólo serán devueltos al asociado, por retiro voluntario, por exclusión o por fallecimiento del asociado, en este último caso los recibirán sus beneficiarios luego de realizadas las compensaciones pertinentes a que haya lugar, y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.</p>	<p>por fallecimiento del asociado, luego de realizadas las compensaciones pertinentes a que haya lugar, y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios, de conformidad con el procedimiento establecido.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los aportes y demás conceptos estatutarios de quienes pierdan la calidad de asociados, que no sean reclamados durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.</p>	<p>Ajuste de texto</p>
78	<p><b>Reservas, constitución y utilización.</b> Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.</p> <p>La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, previo proyecto presentado por la Gerencia, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.</p> <p>Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.</p> <p>Las reservas tienen por objeto asegurar a Febor la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer, con sus propios medios, exigencias imprevistas.</p>	<p><b>Reservas, constitución y utilización.</b> Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.</p> <p>La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, previo proyecto presentado por la Gerencia, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.</p> <p>Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.</p> <p>Las reservas tienen por objeto asegurar a Febor Entidad Cooperativa la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer, con sus propios medios, exigencias imprevistas.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
79	<p><b>Fondo de educación.</b> Este fondo se destinará a las finalidades prescritas en la ley, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.</p>	<p><b>Fondo de educación.</b> Este fondo se destinará a las finalidades prescritas en la ley, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
80	<p><b>Fondo de solidaridad.</b> Este fondo se destinará a auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.</p>	<p><b>Fondo de solidaridad.</b> Este fondo se destinará a auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>

81	<p><b>Auxilios y donaciones.</b> Los auxilios y donaciones que reciba Febor no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. Febor rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.</p>	<p><b>Auxilios y donaciones.</b> Los auxilios y donaciones que reciba Febor Entidad Cooperativa no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. Febor Entidad Cooperativa rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.</p>	Se mantiene el texto actual.
82	<p><b>Ejercicio económico.</b> Febor tendrá un ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros básicos, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea.</p>	<p><b>Ejercicio económico.</b> Febor Entidad Cooperativa tendrá un ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea.</p>	Se mantiene el texto actual.
83	<p><b>Destinación de excedentes.</b> El excedente económico será el resultado de las operaciones al descontar del ingreso, los costos y gastos efectuados durante el ejercicio económico.</p> <p>Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, éstos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, teniendo en la cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); un veinte por ciento (20%) mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.</p> <p>El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en la cuenta las alteraciones de su valor real</li> <li>2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.</li> <li>3. Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos patrimoniales</li> <li>4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.</li> <li>5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.</li> </ol>	<p><b>Destinación de excedentes.</b> El excedente económico será el resultado de las operaciones al descontar del ingreso, los costos y gastos efectuados durante el ejercicio económico.</p> <p>Si al cierre del ejercicio resultan excedentes, éstos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, teniendo en la cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); para el Fondo de Educación, un mínimo del veinte por ciento (20%); y para el Fondo de Solidaridad, un mínimo del diez por ciento (10%).</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea, en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.</li> <li>2. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.</li> <li>3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.</li> <li>4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.</li> </ol>	<p>Ajuste de texto.</p> <p>Ajuste de texto.</p>



		5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.	
84	<p><b>Compensación de pérdidas.</b> No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de Febor, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.</p> <p>Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p><b>Compensación de pérdidas.</b> No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de Febor Entidad Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.</p> <p>Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.</p>	Se mantiene el texto actual.
85	<p><b>Fondos. Constitución y utilización.</b> Febor podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.</p> <p>Febor podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.</p> <p>En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>	<p><b>Fondos. Constitución y utilización.</b> Febor Entidad Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.</p> <p>Febor Entidad Cooperativa podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.</p> <p>En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>	Se mantiene el texto actual.
	<b>CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES</b>	<b>CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES</b>	
86	<p><b>Responsabilidades de Febor.</b> Febor se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el Consejo de Administración, el Gerente y sus mandatarios, dentro de la órbita de sus facultades.</p>	<p><b>Responsabilidades de Febor Entidad Cooperativa.</b> Febor Entidad Cooperativa se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el Consejo de Administración, el Gerente y sus mandatarios, dentro de la órbita de sus facultades.</p>	Se mantiene el texto actual.

	La responsabilidad de Febor ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.	La responsabilidad de Febor Entidad Cooperativa ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.	
87	<p><b>Responsabilidad de los asociados.</b> La responsabilidad de los asociados con Febor y con los acreedores de éste, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por Febor antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.</p> <p>En los créditos y servicios que reciba el asociado éste otorgará las garantías establecidas por Febor y responderá por ellos, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones con los aportes, ahorros y demás sumas que posea el asociado en la entidad.</p>	<p><b>Responsabilidad de los asociados.</b> La responsabilidad de los asociados con Febor Entidad Cooperativa y con los acreedores de éste, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por Febor Entidad Cooperativa antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.</p> <p>En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por Febor Entidad Cooperativa y responderá por ellos, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones con los aportes, ahorros y demás sumas que posea el asociado en la entidad.</p>	Se mantiene el texto actual.
88	<p><b>Responsabilidad de los administradores.</b> Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las normas expedidas por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades del sector solidario, los administradores responderán hasta por culpa levisima y deberán actuar con la esmerada diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios.</p> <p>Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, de los comités que se conformen y el Gerente, serán responsables por la violación a la ley, el Estatuto y los reglamentos. Serán eximidos de la responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.</p>	<p><b>Responsabilidad de los administradores.</b> Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las normas expedidas por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades del sector solidario, los administradores responderán hasta por culpa levisima y deberán actuar con la esmerada diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los comités que se conformen y el Gerente, serán responsables por la violación a la ley, el Estatuto y los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra o salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten.</p>	Ajuste de texto.
	<b>CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN</b>	
89	<p><b>Integración.</b> Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de Febor con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar</p>	<p><b>Integración.</b> Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de Febor Entidad Cooperativa con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración,</p>	Se mantiene el texto actual.



	parte en la constitución de organismos cooperativos, institucionales, auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.	podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, institucionales, auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.	
90	<b>Incorporación.</b> Febor, por decisión de su Asamblea General, podrá incorporarse con otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.  La entidad cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Febor.	<b>Incorporación.</b> Febor Entidad Cooperativa, por decisión de su Asamblea General, podrá incorporarse con otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.  La entidad cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Febor Entidad Cooperativa.	Se mantiene el texto actual.
91	<b>Fusión.</b> Febor, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades de economía solidaria, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una cooperativa regida por nuevos Estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.	<b>Fusión.</b> Febor Entidad Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades de economía solidaria, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una cooperativa regida por nuevos Estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.	Se mantiene el texto actual.
92	<b>Escisión.</b> Febor por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la legislación comercial.	<b>Escisión.</b> Febor Entidad Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse, preferentemente, para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la legislación comercial.	Se mantiene el texto actual.
93	<b>Incorporación de otra Entidad.</b> Febor, por determinación de la Asamblea, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.	<b>Incorporación de otra Entidad.</b> Febor Entidad Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.	Se mantiene el texto actual.
94	<b>Transformación.</b> Febor, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro. Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.  La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de Febor como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.	<b>Transformación.</b> Febor Entidad Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro. Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.  La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de Febor Entidad Cooperativa como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.	Se mantiene el texto actual.

	<b>CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	
95	<b>Causales de disolución.</b> Febor se disolverá por las causales establecidas en la Ley.	<b>Causales de disolución.</b> Febor Entidad Cooperativa se disolverá por las causales establecidas en la Ley.	Se mantiene el texto actual.
96	<b>Procedimiento para la liquidación y destino del remanente.</b> Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, los pagos que haga el liquidador se sujetarán a la prelación establecida en la ley. La Asamblea nombrará al liquidador y le fijará sus honorarios.  El remanente de la liquidación, será entregado a la Entidad cooperativa que determine la Asamblea.	<b>Procedimiento para la liquidación y destino del remanente.</b> Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, los pagos que haga el liquidador se sujetarán a la prelación establecida en la ley. La Asamblea nombrará al liquidador y le fijará sus honorarios.  El remanente de la liquidación será entregado a la Entidad cooperativa que determine la Asamblea.	Se mantiene el texto actual.
	<b>CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</b>	<b>CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</b>	
97	<b>Incompatibilidades y prohibiciones.</b> Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Apelaciones, de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, de los Comités, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.  No podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con Febor, quienes sean cónyuges, compañeros (as) permanentes o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, los delegados, la Junta de Vigilancia, la Comisión de Apelaciones, la Comisión de Elecciones y Escrutinios, Otros Comités, el Revisor Fiscal, o el Gerente.	<b>Incompatibilidades y prohibiciones.</b> Se tendrán como tales las siguientes:  1. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de: - Consejo de Administración. - Junta de Vigilancia. - Gerente - Revisores Fiscales. - Persona encargada de la Administración de Riesgos, - Oficial de Cumplimiento - Auditores - Miembros de Comisiones Estatutarias y Comités - Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.  Esta inhabilidad se entenderá entre y al interior de cada uno de los órganos enunciados.  2. No podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con Febor Entidad Cooperativa, quienes sean cónyuges, compañeros permanentes o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, los delegados, la Junta de Vigilancia, las Comisiones Estatutarias, la persona encargada de la	Unificación de textos de Incompatibilidades y prohibiciones.

	<p>Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y viceversa.</p> <p>Quien haya cumplido un período o dos consecutivos como miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, no podrá postularse para integrar el Consejo de Administración en el periodo siguiente.</p> <p>Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.</p>	<p>Administración de Riesgos, el Oficial de Cumplimiento, miembros de comités, Revisores Fiscales o Auditores, o quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.</p> <p>El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.</p> <p>3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y viceversa.</p> <p>4. Quien haya cumplido un período o dos consecutivos como miembro principal o suplente del Consejo de Administración, no podrá postularse para integrar la Junta de Vigilancia en el periodo siguiente y viceversa.</p> <p>5. Quien haya cumplido un período o dos consecutivos como miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, no podrá postularse para integrar el Consejo de Administración en el periodo siguiente.</p> <p>6. El Revisor Fiscal no podrá tener ni haber tenido en ningún tiempo, vínculo como asociado de Febor Entidad Cooperativa, empleado del Banco de la República o de las entidades administradas por este.</p> <p>7. El asociado que sea excluido, no podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.</p>	<p>Aunque este numeral se conserva, se anota que es contrario al principio democrático del cooperativismo.</p> <p>Ajuste de texto, se trae de Art. 63.</p>
98	<p><b>Limitaciones del voto.</b> Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de actos que comprometan el desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Limitaciones del voto.</b> Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de actos que comprometan el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>
99	<p><b>Límite para la titularidad de aportes sociales.</b> Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de Febor.</p>	<p><b>Límite para la titularidad de aportes sociales.</b> Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de Febor Entidad Cooperativa.</p>	<p>Se mantiene el texto actual.</p>



	<b>CAPÍTULO XIV REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>CAPÍTULO XIV REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES</b>	
100	<b>Reforma estatutaria.</b> Toda reforma al presente Estatuto deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, según la clase de asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin.	<b>Reforma Estatutaria.</b> Toda reforma al presente Estatuto deberá ser decretada y aprobada por la Asamblea con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes.	Ajuste de texto.
101	<b>Conocimiento previo del proyecto de las reformas.</b> Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo ordene la Asamblea General, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia del mismo.  Cuando la reforma sea presentada por los asociados, ésta deberá darse a conocer al Consejo de Administración, por lo menos el último día hábil del mes de diciembre, para que sea considerada en la Asamblea General Ordinaria.	<b>Conocimiento previo del proyecto de las reformas.</b> Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo ordene la Asamblea General, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia del mismo.  Cuando la reforma sea presentada por los asociados, ésta deberá darse a conocer al Consejo de Administración, por lo menos el último día hábil del mes de diciembre, para que sea considerada en la Asamblea General Ordinaria.	Se mantiene el texto actual.
102	<b>Términos y plazos.</b> En los términos de días que se fijan en el presente Estatuto, los sábados no serán hábiles.  Para efecto del cómputo del término de vigencia en las funciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y delegados, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias independientemente de la fecha de su celebración.  En todo caso, el ejercicio de las funciones, a excepción de las de los delegados, la Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones, Comisión de Elecciones y escrutinios, se hará efectivo a partir de la fecha de la posesión ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro.	<b>Términos y plazos.</b> En los términos de días que se fijan en el presente Estatuto, los sábados no serán hábiles.  Para efecto del cómputo del término de vigencia en las funciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y delegados, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias independientemente de la fecha de su celebración.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, el ejercicio de las funciones, se hará efectivo a partir de la fecha de la posesión ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro.	Ajuste de texto.
103	<b>Disposiciones supletorias para casos no previstos.</b> Los casos no previstos en la ley cooperativa, sus decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos del mismo, se resolverán primeramente conforme con la	<b>Disposiciones supletorias para casos no previstos.</b> Los casos no previstos en la ley cooperativa, sus decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos del mismo, se resolverán primeramente conforme con la	Se mantiene el texto actual.

	doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.  En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.	doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.  En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.	
104	<b>APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA MARZO 22 DE 2014.</b> Capital mínimo irreductible. El capital mínimo irreductible de Febor Entidad Cooperativa, será de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes.		Se elimina.
	<b>CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		
105	<b>Artículo transitorio 1.</b> El Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, en la reunión extraordinaria del año 2011, ejercerá sus funciones hasta que se posesione el Revisor Fiscal que elija la Asamblea General, en su próxima reunión ordinaria.		Se elimina.
	<b>Artículo transitorio 2.</b> APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA, MARZO 16 DE 2013. En aras de normalizar los periodos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con el periodo de los delegados se propone:  • Extender el periodo del actual Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia hasta la próxima Asamblea Ordinaria.  En nuestra condición de Presidente y Secretario, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada en Bogotá el 22 y 23 de marzo de 2014, en la cual se reformó parcialmente el Estatuto, certificamos que el presente Estatuto es el vigente y en su texto se han incluido las reformas realizadas.		Se elimina.